

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos. | Cuernavaca, Mor., a 09 de marzo de 2016 | 6a. época | 5378 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|------|

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Natividad Velázquez Moreno.
Pág. 4

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jaimes Anzures Pliego.
Pág. 5

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Porfirio Morales Gómez.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Delfino Millán Carreto.
Pág. 8

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Esteban Peña Rosales.
Pág. 9

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Manuel Vázquez Ayala.
Pág. 10

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Marcelino Segura Cartefío.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Mario Fernando Contreras Ramírez.
Pág. 13

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Teresa Ronces Ortiz.
Pág. 14

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Ignacio Ortega Mendoza.
Pág. 16

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada ala ciudadana Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán.
Pág. 18

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Rogelio Reynoso Varona.
Pág. 19

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Trinidad López Nájera.
Pág. 21

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Lucino Luna Domínguez.
Pág. 22

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Wulfrano Fernando Soler Pérez.
Pág. 23

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Juana Rosa Ma. Vega Domínguez.
Pág. 25

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Evelia Carrillo Escobar.
Pág. 26

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Ismael Hernández Márquez.
Pág. 28

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Sofía Cortés Cuate.
Pág. 29

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Invalidez al ciudadano Pedro López Salgado.
Pág. 30

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Luis Reyna Beltrán.
Pág. 32

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Álvarez Villegas.
Pág. 33

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Epifanía González Arizmendi.
Pág. 35

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Cándido Escarate Ávila.
Pág. 36

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adriana Cervantes Trevilla.
Pág. 38

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pedro Trujillo Saavedra.
Pág. 39

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rosalía Santiago Moya.
Pág. 40

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Juan García Ortega.
Pág. 42

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Heliodoro Eduardo Martínez García.
Pág. 43

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Sergio Octavio Magdaleno Gómez.
Pág. 46

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ana Gloria Bastida Altamirano.
Pág. 47

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pablo Puente Burgos.
Pág. 48

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Cecilia Gutiérrez Luna.
Pág. 49

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Glafira Elizabeth Hernández Meraza. | Pág. 50 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Guadalupe González Urdiera. | Pág. 52 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Guillermina Bernal Corral. | Pág. 54 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Camila Calderón Oliva. | Pág. 55 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rossi Oliverio Rojas Palacios. | Pág. 56 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Claudia Georgina Andrade Bautista. | Pág. 57 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Armando Sánchez Sámano. | Pág. 59 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Benita Rodríguez Benavides. | Pág. 60 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Brenda Guerra González. | Pág. 61 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Ignacia Colín Chamorro. | Pág. 63 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elena Castillo Puebla. | Pág. 64 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Gabriel Abundez Sánchez. | Pág. 65 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Justo Rutilo Ramírez Victoriano. | Pág. 67 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Evangelina Bizarro Jarillo. | Pág. 69 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Benito Degante Vicario. | Pág. 70 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Eduardo Montes Ramos. | Pág. 72 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Rufina Vázquez Zagal. | Pág. 74 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Elizabeth Andrade Bautista. | Pág. 75 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana M. Jesús Bobadilla Yáñez. | Pág. 76 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Elizabeth Lázaro Torres. | Pág. 77 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Andrés Rosales Salazar. | Pág. 80 |
| DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jesús Joel Torres Flores. | Pág. 81 |
| <u>PODER EJECUTIVO</u> | |
| <u>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</u> | |
| Acuerdo 08/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se da a conocer el escudo de identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos. | Pág. 82 |
| Acuerdo 09/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, mediante el cual se crea la Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de delitos contra la mujer. | Pág. 84 |

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros dictaminados al ejercicio fiscal 2014, del Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos.

.....Pág. 86

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2016, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Partido Humanista de Morelos, da cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre del año 2015.

.....Pág. 103

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Cambios generados dentro de la estructura de Secretarías y Dependencias que componen a este Órgano Directivo del Partido Acción Nacional Morelos.

.....Pág. 133

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo 13/SOR/AX/20/01/16, mediante el cual se acepta de manera colegiada el Decreto del Gobernador Constitucional Graco Ramírez Garrido Abreu en el que asume el Mando Policial del municipio de Xochitepec, Morelos, así como la renovación del Convenio de Asunción Parcial del estado de las funciones de Policía Preventiva Municipal para la integración del Mando Único Policía Morelos.

.....Pág. 134

Acuerdo 17/SOR/AX/20/01/16.- El Presidente Municipal es el Representante Político, Jurídico y Administrativo del Ayuntamiento, y como Órgano Ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene la facultad y obligación de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal; así como celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal.

.....Pág. 134

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de junio del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Natividad Velázquez Moreno, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Natividad Velázquez Moreno, ha prestado sus servicios en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Intendente, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del 18 de enero de 1994, al 05 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 04 meses, 17 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 27 de mayo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA NATIVIDAD VELÁZQUEZ MORENO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Natividad Velázquez Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de junio del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Anzures Pliego, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicio, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jaime Anzures Pliego, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Residente de Tlalnepantla, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 18 de julio, al 31 de agosto de 1988; Jefe de Departamento de Mantenimiento y Conservación, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de septiembre de 1988, al 15 de febrero de 1989; Director de Operación y Mantenimiento, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de febrero de 1989, al 17 de mayo de 1994; Director General de Manejo de Agua, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 18 de mayo de 1994, al 15 de marzo 1998; Subsecretario de Aprovechamiento de Agua, en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de marzo de 1998, al 19 de julio de 1999. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina, adscrito al Departamento de Operación de la dirección de Operación, del 26 de noviembre, al 17 de diciembre de 2009, Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 18 de diciembre de 2009, al 26 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 16 años, 06 meses, 01 día, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años, ya que nació el 30 de abril de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JAIME ANZURES PLIEGO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Anzures Pliego, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de julio del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Porfirio Morales Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Porfirio Morales Gómez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Velador, en el Jardín Borda, del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 1997, al 30 de abril de 2006; Velador B, en el Jardín Borda, del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de mayo de 2006, al 30 de septiembre de 2012; Velador B, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Velador, en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014; al 08 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 07 meses, 07 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años, ya que nació el 15 de septiembre de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO PORFIRIO MORALES GÓMEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Porfirio Morales Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Velador, en la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores en la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de julio del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Delfino Millán Carreto, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Delfino Millán Carreto, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Chofer, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo y Obra Pública, del 01 de octubre de 2004, al 15 de julio de 2005; Chofer (Base), en la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de julio de 2005, al 15 de enero de 2013; Chofer, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Obras Públicas, del 16 de enero de 2013, al 03 de febrero de 2014; Chofer (Base), en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 04 de febrero de 2014, al 30 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 08 meses, 29 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 69 años, ya que nació el 09 de noviembre de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
DELFINO MILLÁN CARRETO, BAJO LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Delfino Millán Carreto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer (Base), en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores en la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Esteban Peña Rosales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Esteban Peña Rosales, ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Brigada, del 10 de enero de 1990, al 11 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 25 años, 05 meses, 01 día, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 61 años, ya que nació el 04 de agosto de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ESTEBAN PEÑA ROSALES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Esteban Peña Rosales, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Brigada.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. José Manuel Vázquez Ayala, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Manuel Vázquez Ayala, ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Bibliotecario, del 02 de septiembre de 1997, al 23 de febrero de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 05 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años, ya que nació el 28 de marzo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ AYALA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Manuel Vázquez Ayala, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Bibliotecario.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Marcelino Segura Carteño, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Marcelino Segura Carteño, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, No. 145, en el Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de julio, al 24 de octubre de 1984; Policía Rural, en la Dirección General de la Policía Rural, del 15 de mayo de 1987, al 31 de diciembre de 1988; Policía Raso, en la Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1992, al 04 de agosto de 1993; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de junio de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 10 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 19 años 04 meses, 21 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 08 de julio de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MARCELINO SEGURA CARTEÑO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Marcelino Segura Carteño, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Mario Fernando Contreras Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Mario Fernando Contreras Ramírez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 01 de noviembre de 1994, al 15 de mayo de 1999; Auxiliar de Intendencia, en la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 16 de mayo de 1999, al 31 de marzo de 2000; Custodio, en el Cereso de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de abril de 2000, al 15 de febrero de 2002; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de febrero de 2002, al 31 de julio de 2009; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 08 meses, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años, ya que nació el 19 de enero de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MARIO FERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Mario Fernando Contreras Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores en la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Teresa Ronces Ortiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C.Teresa Ronces Ortiz, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Cabo, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1991, al 04 de enero de 1993; Administrativa, en la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación, del 25 de febrero de 1994, al 15 de agosto de 1998; Policía Raso, en el Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 1998, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2001, al 30 de abril de 2002; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2002, al 31 de julio de 2002; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de junio de 2006; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 16 de junio de 2006, al 15 de noviembre de 2008; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 2008, al 01 de enero de 2013; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 02 de enero de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 15 de julio de 2015; Contadora, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, del 16 de julio, al 31 de julio de 2015, fecha en la causó baja por renuncia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 23 años, 09 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 61 años de edad, ya que nació el 24 de diciembre de 1953, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA TERESA RONCES ORTIZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Teresa Ronces Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Contadora, en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Ignacio Ortega Mendoza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Ignacio Ortega Mendoza, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 1990, al 01 de febrero de 1991; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1991, 20 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 24 años, 09 meses, 04 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 02 de mayo de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO IGNACIO ORTEGA MENDOZA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ignacio Ortega Mendoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, habiendo desempeñando el cargo de: Jefa de Sección, en el Departamento Jurídico, del 19 de Enero de 2001, al 15 de julio de 2004. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes:

Abogada, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría General de Gobierno, del 20 de marzo, al 16 de mayo de 1989; Consejera Abogada, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio, al 12 de julio de 1989, Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos Contenciosos de la Consejería Jurídica, del 01 de noviembre de 1998, al 15 de junio de 1999; Auxiliar Jurídico, en la Dirección General de Enlace Jurídico Institucional de la Consejería Jurídica, del 16 de junio, al 31 de julio de 1999; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de septiembre de 1999, al 15 de enero de 2000; Defensor de Oficio "B", en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 2000, al 31 de diciembre de 2001; Secretaría C, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2004, al 15 de julio de 2005; Secretaría C (Base), en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 2005, al 22 de febrero de 2012; Secretaria "C", en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 02 de abril de 2012, al 26 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad dela trabajadora y se acreditan 17 años, 04 meses, 03 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 02 de agosto de 1956, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA BERENICE FLOR DE LOS ÁNGELES SALAZAR ALBARRÁN, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Berenice Flor de los Ángeles Salazar Albarrán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria "C", en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Rogelio Reynoso Varona, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rogelio Reynoso Varona, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Área Varonil Cereso Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Público del Estado, del 01 de agosto de 2000, al 15 de julio de 2004; Peluquero, en la Dirección del Área Varonil del Cereso de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2004; al 31 de julio de 2009; Peluquero, en la Dirección General del Reclusorio de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2011, Peluquero, en la Dirección General de Reclusorio de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2011 al 31 de agosto de 2013, Peluquero, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 06 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años ya que nació el 19 de octubre de 1957, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ROGELIO REYNOSO VARONA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rogelio Reynoso Varona, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Peluquero, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Trinidad López Nájera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Trinidad López Nájera, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Cereso de Atlacholaya, de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de junio, al 31 de diciembre de 2000, Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 24 de enero de 2014; Auxiliar de Mantenimiento, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 22 de julio de 2014; al 15 de marzo de 2015; Supervisor, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 16 de marzo, al 17 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 01 mes, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años ya que nació el 12 de junio de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO TRINIDAD LÓPEZ NÁJERA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Trinidad López Nájera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Supervisor, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Lucino Luna Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Lucino Luna Domínguez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de agosto de 1993, al 01 de abril de 1996; Secretario "A", en el Museo "La Lucha por la Tierra", del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de julio de 1997, al 30 de noviembre de 2007; Encargado de Museo, en el Museo Anenecuilco, del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 2007, al 30 de septiembre de 2012; Encargado de Museo "A", en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Jefe de Departamento del Museo Anenecuilco, en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 04 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 07 meses, 03 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años ya que nació el 30 de junio de 1949, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
LUCINO LUNA DOMÍNGUEZ, BAJO LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Lucino Luna Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento del Museo Anenecuilco, en la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Wulfrano Fernando Soler Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

b) Los cuerpos de Bomberos y de rescate;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policíacos y operativos de Seguridad Pública; y.

Con fundamento en las disposiciones transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el C. Wulfrano Fernando Soler Pérez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento de Rescate Especializado, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 03 de enero de 2000, al 02 de marzo de 2003; Jefe de Departamento de Rescate Especializado, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de marzo de 2003, al 18 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan 15 años, 04 meses, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 31 de octubre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO WULFRANO FERNANDO SOLER PÉREZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Wulfrano Fernando Soler Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Rescate Especializado, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de septiembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Juana Rosa Ma. Vega Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Juana Rosa Ma. Vega Domínguez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1999, al 15 de noviembre de 2002; Mecnógrafa, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de noviembre de 2011; Secretaria Mecnógrafa, en la Junta Especial Número 2 de la Secretaría del Trabajo, del 16 de noviembre de 2011, al 25 de junio de 2015, en cumplimiento al Laudo de fecha 06 de abril del mismo año, dictado en el Expediente 01/1030/13 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad dela trabajadora y se acreditan 16 años, 04 meses, 24 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 26 de enero de 1959, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA JUANA ROSA MA. VEGA DOMINGUEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Juana Rosa Ma. Vega Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Mecnógrafa, en la Junta Especial Número 2 de la Secretaría del Trabajo.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario dela solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Evelia Carrillo Escobar, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Evelia Carrillo Escobar, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Cajera en la Receptoría de Rentas de Atlatlahucan, del 01 de marzo, al 15 de mayo de 1999, Cajera en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo de 1999, al 31 de octubre de 2003; Cajera, en la Administración de Rentas de Cuautla de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre de 2003, al 16 de marzo de 2009; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 17 de marzo de 2009, al 15 de agosto de 2011; Capturista, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto de 2011, al 30 de noviembre de 2013; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Secretaría (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 04 de febrero de 2014; 17 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 05 meses, 16 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 67 años de edad, ya que nació el 28 de enero de 1948, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA EVELIA CARRILLO ESCOBAR, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Evelia Carrillo Escobar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaría (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGÜÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de octubre del 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Ismael Hernández Márquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ismael Hernández Márquez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Coordinador de Servicios Públicos, del 01 de noviembre de 2000, al 21 de noviembre de 2006. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrito a la Dirección Administrativa, del 16 de marzo de 2007, al 31 de agosto de 2009; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Mantenimiento, del 01 de febrero de 2010, al 15 de abril de 2015; Encargado del Área de Intendencia, adscrito a la Dirección Administrativa, del 16 de abril, al 16 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 02 meses, 20 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 17 de junio de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ISMAEL HERNANDEZ MARQUEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ismael Hernández Márquez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Encargado del Área de Intendencia, adscrito a la Dirección Administrativa.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de noviembre del 2015, ante este Congreso del Estado, la C. Sofía Cortés Cuate, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Sofía Cortés Cuate, ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, adscrita a la Secretaría General de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 01 de noviembre de 2005, al 31 de agosto de 2006; Auxiliar, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 16 de septiembre de 2006, al 20 de noviembre de 2015, fecha en la que fue dada por terminada su relación laboral con el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 10 años, 04 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 65 años de edad, ya que nació el 30 de abril de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA SOFÍA CORTÉS CUATE, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Sofía Cortés Cuate, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario dela solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de octubre del 2015, ante el Congreso del Estado, el C. Pedro López Salgado, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de, Morelos, así como el Formato ST-4, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por el C. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley;...

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en Materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

II.- Cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño de su función, se cubrirá siempre y cuando el sujeto de la Ley hubiese efectivamente desempeñado su función durante el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo con el grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% de la remuneración que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

Párrafo Segundo:

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al C. Pedro López Salgado, con fecha 21 de abril de 2015, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-4, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina un 55% de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva, No considerada como Riesgo de Trabajo, suscrito por el C. Ignacio Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro López Salgado, acreditándose 20 años, 04 meses, 07 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en los Velatorios del Gobierno, del 06 de noviembre de 1991, al 18 de marzo de 1993; Chofer (Interino), en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 19 de marzo, al 15 de abril de 1993; Chofer, en la Dirección del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1993, al 27 de noviembre de 1996; Jefe de Departamento, en el CERS de Atlacholoaya, de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 01 de enero, al 15 de febrero de 2000; Oficial Conductor, en el Departamento del ERUM de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de febrero de 2000, al 15 de marzo de 2001; Oficial Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 15 de noviembre de 2014; Policía Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2014, al 03 de junio de 2015, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Por lo que se desprende que el sujeto de la Ley prestó servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO PEDRO LÓPEZ SALGADO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Pedro López Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Conductor, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 55% del último ingreso mensual que el sujeto de la Ley venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus servicios. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18 fracción I de la citada Ley.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de noviembre de 2014, el C. José Luis Reyna Beltrán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Reyna Beltrán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 mes, 02 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Encargado de Orden en el Plantel 05 Amacuzac, del 01 de noviembre de 1995, al 15 de marzo de 1996; Docente de Paraescolares, en el Plantel 05 Amacuzac, del 16 de marzo de 1996, al 03 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LUIS REYNA BELTRÁN, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Reyna Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente de Paraescolares, en el Plantel 05 Amacuzac.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2014, ante este Congreso del Estado, laC. María Álvarez Villegas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II. ...

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Álvarez Villegas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 08 meses, 21 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos habiendo desempeñado el cargo de: Secretaria, en el Área de Seguridad Pública, del 04 de marzo de 1994, al 27 de marzo de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Custodia "B", en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de abril, al 31 de diciembre de 2000; Custodia "B", en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001, al 31 de julio de 2009; Custodia "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodia "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 01 de diciembre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR JUBILACION A LA CIUDADANA MARÍA ÁLVAREZ VILLEGAS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Álvarez Villegas, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodia "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso h) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de junio del 2015, la C. Epifanía González Arizmendi, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Epifanía González Arizmendi, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 10 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos, desempeñando el cargo de: Cajera, del 01 de diciembre de 1984, al 09 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA EPIFANÍA GONZÁLEZ ARIZMENDI, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Epifanía González Arizmendi, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cajera.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Jojutla Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de junio de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Cándido Escarate Ávila, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II. ...

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Cándido Escarate Ávila, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 16 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de noviembre de 1994, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010; Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 17 de noviembre de 2015; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO CÁNDIDO ESCARATE
ÁVILA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Cándido Escarate Ávila, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso j) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de junio de 2015, la C. Adriana Cervantes Trevilla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento y hoja de servicios, expedida por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como Hoja de Servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Centro Morelense de las Artes.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR JUBILACION A LA CIUDADANA ADRIANA CERVANTES TREVILLA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Adriana Cervantes Trevilla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Área de Registro y Control Escolar.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Pedro Trujillo Saavedra, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento y hoja de servicio, expedida por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, así como Hoja de Servicio y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

II. ...

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad encargada de dar seguimiento en la medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Trujillo Saavedra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 03 meses 08 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, del 10 de octubre de 1991, al 31 de mayo de 1997; en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, Módulo de Justicia Puente de Ixtla de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio de 1997, al 31 de julio de 2009; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010, Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013; Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 25 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PEDRO TRUJILLO SAAVEDRA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Trujillo Saavedra, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio Primero, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso g) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de julio del 2015, la C. Rosalía Santiago Moya, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalía Santiago Moya, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 05 meses, 12 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 30 de junio de 2011;

Agente de la Policía Ministerial D, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 2011, al 13 de mayo de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSALÍA SANTIAGO MOYA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rosalía Santiago Moya, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Agente de la Policía Ministerial D, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración dela solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
 FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
 ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
 Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Juan García Ortega, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan García Ortega, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 01 día, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 14 de junio de 1989, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de mayo de 2011; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2011, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN GARCÍA ORTEGA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan García Ortega, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso e) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso e) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 04 de agosto del 2015, el C. Heliodoro Eduardo Martínez García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b) y 47, fracción I, inciso e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 47.- Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Heliodoro Eduardo Martínez García, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 1 mes, 20 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el cargo de: Director General de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Bomberos, del 02 de noviembre de 2003, al 19 de abril de 2005. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Judicial "A", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 31 de marzo de 1996; Judicial "B", en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 15 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación Operativa de la Policía de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1998, al 31 de octubre de 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 2002, al 31 de agosto de 2003;

Judicial “B”, en la Dirección Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 01 de noviembre de 2003; Judicial “B”, en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2005, al 15 de noviembre de 2007; Director Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2007, al 30 de octubre de 2008; Director Regional Zona Sur Poniente de la Policía Ministerial, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 2009, al 31 de julio de 2013; Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de agosto de 2013, al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HELIODORO EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Heliodoro Eduardo Martínez García, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial “B”, en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de julio del 2015, el C. Sergio Octavio Magdaleno Gómez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Sergio Octavio Magdaleno Gómez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 02 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Médico Odontólogo, en la Guardería Infantil de Gobierno, del 01 de abril de 1985, al 22 de julio de 1990; Odontólogo (Base), en el CENDI de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del 23 de julio de 1990, al 30 de abril de 2001;

Odontólogo, en el CENDI. de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de mayo de 2001, al 22 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SERGIO OCTAVIO MAGDALENO GÓMEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Octavio Magdaleno Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Odontólogo, en el CENDI de Gobierno "Margarita Maza de Juárez" de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, actualmente Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de julio del 2015, la C. Ana Gloria Bastida Altamirano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ana Gloria Bastida Altamirano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 01 mes, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefa de Departamento, en el Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de enero de 1990, al 28 de febrero de 1995; Asistente de coro 618-B, en el Coro de Niños Cantores de Morelos del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de marzo, al 21 de junio de 1995; Auxiliar “A”, en el Centro Cultural “La Vecindad” del Instituto de Cultura de Morelos, del 22 de junio de 1995; al 30 de abril de 2006; Asistente de Coro nivel 618-B, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de mayo de 2006, al 30 de noviembre de 2008; Asistente de Coro nivel 618-B, en el Centro Cultural Infantil “La Vecindad” del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre de 2008, al 30 de septiembre de 2012; Asiste de Coro, en la Oficina del Secretario de Cultura de la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Técnico Especializado “E”, en la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 31 de enero de 2015, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANA GLORIA BASTIDA ALTAMIRANO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ana Gloria Bastida Altamirano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico Especializado “E”, en la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de julio del 2015, el C. Pablo Puente Burgos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pablo Puente Burgos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 10 meses, 01 día, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, en el Instituto de Cultura de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de enero de 1990, al 02 de diciembre de 1994; Jefe de Sección, en el Centro Cultural Infantil "La Vecindad" del Instituto de Cultura, del 01 de marzo de 1995, al 30 de abril de 2006; Director de Coro, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura, del 01 de mayo de 2006, al 30 de noviembre de 2008; Director de Coro, en el Centro Cultural Infantil "La Vecindad" del Instituto de Cultura, del 01 de diciembre de 2008, al 31 de marzo de 2011; Encargado de Coro, en el Centro de Cultura Infantil "La Vecindad" del Instituto de Cultura, del 01 de abril de 2011, al 30 de septiembre de 2012; Encargado de Coro, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 31 de mayo de 2014; Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura, del 01 de junio de 2014, al 31 de enero de 2015, fecha en la que causó baja.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PABLO PUENTE BURGOS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pablo Puente Burgos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Niños Cantores, de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de julio del 2015, la C. Cecilia Gutiérrez Luna, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Cecilia Gutiérrez Luna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 01 mes, 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Mecanógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable, del 16 de septiembre de 1991, al 31 de agosto de 1994; Secretaria, en la Dirección General de Participación Ciudadana y Cultura Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de septiembre de 1994, al 30 de agosto de 1997; Secretaria (BASE), en la Dirección General de Participación Ciudadana y Cultura Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 31 de agosto de 1997, al 15 de noviembre de 2008; Promotora Ecológica, en la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre de 2008, al 31 de diciembre de 2012; Promotora Ecológica, en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 15 de abril de 2014, Promotora Ecológica (BASE), en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de abril de 2014, al 30 de octubre de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CECILIA GUTIÉRREZ LUNA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Cecilia Gutiérrez Luna, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Promotora Ecológica (BASE), en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 14 de julio del 2015, la C. Glafira Elizabeth Hernández Meraza, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, y hoja de servicios expedidas por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Glafira Elizabeth Hernández Meraza, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 06 meses, 28 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Subdirectora, adscrita al Departamento de Recursos Humanos, del 01 de febrero de 1995, al 30 de abril de 1996; Jefa de Departamento, adscrita a la Casa de Desarrollo Humano México-España, del 01 de mayo de 1996, al 15 de junio de 1997; Jefa de Departamento, adscrita al Departamento de Orientación Social, del 16 de junio de 1997, al 31 de diciembre de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado servicios desempeñando los cargos siguientes: Recepcionista, en la Secretaría Coordinadora de la Seguridad Jurídica, del 01 de junio de 1984, al 15 de febrero de 1985; Asesora Jurídica, en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 15 de diciembre de 2000; Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de diciembre de 2000, al 15 de agosto de 2003; Perito en Psicología, en la Subdirección de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 15 de enero de 2005; Subdirectora de Prevención y Auxilio a Víctimas, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 28 de febrero de 2005; Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 2005, al 26 de julio de 2010; Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado, del 21 de enero de 2011, al 25 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GLAFIRA ELIZABETH HERNÁNDEZ MEREZA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Glafira Elizabeth Hernández Meraza, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito en Psicología, en la Subdirección de Prevención y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 04 de agosto del 2015, la C. María Guadalupe González Urdiera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe González Urdiera, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 06 meses, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante de Auditor, en la Dirección de Contribuciones Estatales, del 16 de enero de 1983, al 15 de enero de 1986; Secretaria Mecnógrafa, en la Oficialía Mayor, del 16 de abril de 1986, al 02 de mayo de 1988; Mecnógrafa (Interina), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 15 de enero, al 31 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de abril de 1990, al 15 de junio de 1991; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de junio de 1991; al 15 de noviembre de 1993; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de noviembre de 1993, al 31 de diciembre de 2001; Jefa de Correspondencia (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de enero de 2002, al 15 de julio de 2009; Jefa de Correspondencia, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Dirección General de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de julio de 2009, al 30 de junio de 2015; Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ URDIERA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Guadalupe González Urdiera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de agosto del 2015, la C. Guillermina Bernal Corral, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Guillermina Bernal Corral, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 05 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Calculista, en la Dirección General de Catastro, del 16 de julio, al 31 de agosto de 1985; Calculista, en la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio de, al 30 de noviembre de 1987; Topógrafa, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de diciembre de 1987, al 10 de septiembre de 1990; Topógrafa, en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 09 de noviembre de 1990, al 15 de junio de 1997; Pasante de Topógrafo (Base), en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, 16 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2006; Pasante de Topógrafo, en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de marzo de 2006, al 31 de diciembre de 2012; Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de enero de 2013, al 05 de agosto de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GUILLERMINA BERNAL CORRAL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Guillermina Bernal Corral, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de agosto del 2015, la C. Camila Calderón Oliva, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Camila Calderón Oliva, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 09 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 10 de marzo de 1975, al 15 de noviembre de 1976; Afanadora Eventual, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de noviembre de 1976, al 15 de febrero de 1977; Auxiliar de Intendencia, en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 27 de julio de 1988, al 15 de octubre de 1994; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1995, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero, al 19 de junio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CAMILA CALDERÓN OLIVA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Camila Calderón Oliva, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia (Base), en la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de agosto del 2015, el C. Rossi Oliverio Rojas Palacios, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rossi Oliverio Rojas Palacios, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Chofer, en la Coordinación Oriente del Sistema Integral de la familia Morelos, del 01 de septiembre de 1985, al 01 de julio de 1988; Chofer, en la Dirección de Servicios Generales del Sistema Integral de la Familia Morelos, del 16 de marzo de 1990, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar de Intendencia (BASE), en la Dirección de Servicios Generales del Sistema Integral de la Familia Morelos, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de diciembre de 2001; Chofer de Secretario (Base), en la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de enero de 2002, al 15 de marzo de 2010; Chofer de Secretario, en la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, actualmente Secretaría de Economía, del 16 de marzo de 2010, al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSSI OLIVERIO ROJAS PALACIOS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Rossi Oliverio Rojas Palacios, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer de Secretario, en la Subsecretaría de Inversiones de la Secretaría de Desarrollo Económico, actualmente Secretaría de Economía.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de agosto del 2015, la C. Claudia Georgina Andrade Bautista, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Claudia Georgina Andrade Bautista, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 10 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1990, al 30 de abril de 1993; Secretaria en el Departamento de Servicios Sociales de la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 1993, al 30 de septiembre de 1997; Policía Raso, en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de marzo de 1999, al 15 de enero de 2000; Jefa de Unidad, en la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, del 16 de enero de 2000, al 17 de enero de 2001; Líder de Proyecto, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 18 de enero de 2001, al 31 de octubre de 2004; Auxiliar Administrativo, en la Dirección del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2004, al 31 de julio de 2005; Analista Especializado, en el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2005, al 15 de junio de 2006; Mecnógrafa (Base), en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2006, al 30 de noviembre de 2013; Mecnógrafa, en la Dirección Unidades Especializadas de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2013, al 21 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CLAUDIA
GEORGINA ANDRADE BAUTISTA, BAJO LOS
SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Claudia Georgina Andrade Bautista, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecnógrafa, en la Dirección Unidades Especializadas de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de agosto del 2015, el C. Armando Sánchez Sámano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Armando Sánchez Sámano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 10 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar, en la Dirección General de Gobernación, del 01 de junio de 1984, al 26 de enero de 1988; Auxiliar Administrativo (Base), en la Secretaría de Gobernación, del 27 de enero, al 17 de octubre de 1988; Auxiliar Administrativo, en el Periódico Oficial de la Dirección General de Gobernación, del 16 de febrero de 1989, al 31 de octubre de 1993; Administrativo (Base), en la Subsecretaría de Gobierno "B", del 01 de noviembre de 1993, al 04 de marzo de 1996; Administrativo, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 05 de marzo de 1996, al 31 de mayo de 2009; Contralor de Asistencias, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de junio, al 30 de septiembre de 2009; Analista, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2009, al 30 de junio de 2015; Pasante Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de julio, al 04 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO SÁNCHEZ SÁMANO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Armando Sánchez Sámano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante Topógrafo, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de agosto del 2015, la C. Benita Rodríguez Benavides, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Benita Rodríguez Benavides, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 1983, al 16 de febrero de 1984; Mecnógrafa, en la Subprocuraduría de Justicia de Cuautla de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 1986, al 19 de junio de 1989; Mecnógrafa, en el Departamento de Agencia Foráneas de la Procuraduría General de Justicia, del 20 de septiembre de 1989, al 15 de marzo de 1991; Judicial "D", en el Poder Judicial, del 27 de marzo, al 31 de octubre de 1991; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1991, al 30 de septiembre de 1999; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1999; al 15 de agosto de 2003; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003; al 15 de julio de 2009; Mecnógrafa, en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de julio de 2009, al 03 de febrero de 2014; Mecnógrafa (Base), en la Coordinación de Control de Procesos Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015; Mecnógrafa (Base), en la Fiscalía General del Estado, del 24 de enero, al 30 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA BENITA RODRÍGUEZ BENAVIDES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Benita Rodríguez Benavides, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mecnógrafa (Base), en la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de agosto del 2015, la C. Brenda Guerra González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso k), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Brenda Guerra González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 18 años, 02 meses, 27 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo de 1997, al 15 de junio de 2000; Jefe de Oficina, en la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2000, al 30 de junio de 2002; Auxiliar del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2002, al 15 de enero de 2005;

Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 13 de febrero de 2005; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 14 de febrero de 2005, al 28 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA BRENDA GUERRA GONZÁLEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Brenda Guerra González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de agosto del 2015, la C. Ignacia Colín Chamorro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ignacia Colín Chamorro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 06 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, en la Oficina de Intendencia de Gobierno, del 02 de enero de 1986, al 22 de julio de 1990; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 23 de julio de 1990, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 10 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA IGNACIA COLÍN CHAMORRO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ignacia Colín Chamorro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de agosto del 2015, la C. María Elena Castillo Puebla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elena Castillo Puebla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 04 meses, 22 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de julio de 1989, al 30 de septiembre de 1992; Auxiliar Administrativa (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de octubre de 1992, al 26 de enero de 1996; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 26 de marzo, al 31 de julio de 1996; Analista Técnica, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de agosto de 1996, al 01 de septiembre de 1999; Analista Técnica, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 28 de febrero de 2000, al 30 de junio de 2009; Analista Técnica, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 01 de julio de 2009, al 30 de junio de 2015; Jefa de Unidad, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 al 20 de julio de 2015, fecha en la que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DIEZ

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELENA CASTILLO PUEBLA, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Castillo Puebla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Unidad, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Gabriel Abundez Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gabriel Abundez Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, 10 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 04 de mayo de 1992, al 07 de noviembre de 1993; Policía Raso, en el Departamento Operativo BIS de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de noviembre de 1993, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 1, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de septiembre de 1999, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 1, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 23 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS ONCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL ABUNDEZ SÁNCHEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gabriel Abundez Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana, de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso h) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Justo Rutilo Ramírez Victoriano, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivo;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Justo Rutilo Ramírez Victoriano, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 01 mes, 13 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de junio de 1993, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 14 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DOCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUSTO RUTILO RAMÍREZ VICTORIANO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Justo Rutilo Ramírez Victoriano, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso i) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 13 de agosto del 2015, la C. Evangelina Bizarro Jarillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Evangelina Bizarro Jarillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 11 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa "A", en la Policía de la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1983, al 21 de diciembre de 1987; Mecnógrafa (Base), en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 22 de diciembre de 1987, al 19 de marzo de 1990; Secretaria (Base), en la Dirección de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 20 de marzo de 1990, al 31 de octubre de 1998; Secretaria, en la Dirección General de Enlace Jurídico Institucional de la Consejería Jurídica, del 01 de noviembre de 1998, al 31 de marzo de 1999; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Amparos y Análisis Administrativos de la Consejería Jurídica, del 01 de abril de 1999, al 15 de marzo de 2000; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 16 de marzo de 2000, al 13 de julio de 2010; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos, del 14 de julio de 2010, al 03 de febrero de 2014; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica, del 04 de febrero de 2014, al 03 de agosto de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS TRECE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA EVANGELINA
BIZARRO JARILLO, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Evangelina Bizarro Jarillo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Consultoría en Asuntos Administrativos de la Consejería Jurídica.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Benito Degante Vicario, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Benito Degante Vicario, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de julio de 1994, al 31 de diciembre de 1999; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2000, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de julio de 2014; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2014, al 01 de julio de 2015, fecha en la que causó baja por remoción del cargo.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO BENITO DEGANTE
VICARIO, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Benito Degante Vicario, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso j) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Sin Rúbrica. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Rúbrica. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el C. Eduardo Montes Ramos, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Eduardo Montes Ramos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 21 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Departamento Operativo BIS, de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1994, al 15 de septiembre de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de septiembre de 1999, al 31 julio 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 agosto de 2007; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto de 2007, al 07 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS QUINCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO MONTES RAMOS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Eduardo Montes Ramos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso j) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción I inciso j) de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 18 de agosto del 2015, la C. Rufina Vázquez Zagal, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rufina Vázquez Zagal, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 01 de agosto de 1985, al 22 de julio de 1990; Mecnógrafa (Base), en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 23 de julio de 1990, al 02 de marzo de 1992;

Asesora Técnica, en la Dirección General del Transporte, del 03 de marzo, al 29 de junio de 1992; Mecnógrafa, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento, del 02 de julio de 1992, al 15 de marzo de 1994; Taquimecanógrafa (Base), en la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, del 16 de marzo de 1994, al 03 de abril de 1995; Taquimecanógrafa, en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 04 de septiembre de 1995, al 01 de agosto de 1996; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agua y Saneamiento, del 01 de enero de 1997, al 01 de febrero de 1999; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 02 de agosto de 1999, al 01 de febrero de 2000; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 31 de julio de 2000, al 30 de abril de 2011; Auxiliar Analista, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de mayo de 2011, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar Analista (Base), en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 04 de febrero, al 30 de septiembre de 2014; Operadora de Maquinaria Pesada, en el Departamento de Perforación de Pozos en la Comisión Estatal del Agua, del 01 de octubre de 2014, al 31 de julio de 2015; Ingeniera, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua, del 01 al 17 de agosto de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DIECISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA RUFINA VÁZQUEZ ZAGAL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rufina Vázquez Zagal, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Ingeniera, en la Subsecretaría Ejecutiva de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal del Agua.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de agosto del 2015, la C. María Elizabeth Andrade Bautista, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elizabeth Andrade Bautista, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Cadenera, en la Dirección General de Catastro, del 16 de noviembre de 1985, al 15 de enero de 1986; Mecnógrafa, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1988, al 31 de enero de 1989; Secretaria, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1989, al 31 de mayo de 1992; Supervisora, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 03 de junio de 1992, al 29 de abril de 1997; Mecnógrafa (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 30 de abril de 1997, al 15 de noviembre de 2003; Mecnógrafa, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de noviembre de 2003, al 30 de abril de 2005; Secretaria de Subdirector (Base), en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo, al 30 de junio de 2005; Secretaria de Subdirector, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de julio de 2005, al 31 de agosto de 2012; Administrativa, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, actualmente Secretaria de Administración, del 01 de septiembre de 2012, al 21 de agosto de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DIECISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELIZABETH
ANDRADE BAUTISTA, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elizabeth Andrade Bautista, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Administrativa, en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, actualmente Secretaría de Administración.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 25 de agosto del 2015, la C. M. Jesús Bobadilla Yáñez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. M. Jesús Bobadilla Yáñez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 04 meses, 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

Encargada de Biblioteca, en la Nómina Complementaria de la Oficialía Mayor, del 16 de marzo de 1987, al 15 de mayo de 1990; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 16 de mayo de 1990, al 01 de enero de 1991; Jefa de Sección, en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 02 de enero de 1991, al 28 de febrero de 1994; Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Educación, del 01 de marzo de 1994, al 31 de agosto de 2001; Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Educación, del 01 de septiembre de 2001, al 10 de agosto de 2015, fecha en la fue expedida la Constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DIECIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA M. JESÚS BOBADILLA YÁÑEZ, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. M. Jesús Bobadilla Yáñez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Biblioteca, en la Biblioteca Pública Central del Estado de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de agosto del 2015, la C. Elizabeth Lázaro Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 42, fracción I, inciso d), 43, fracción I, inciso b), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

d) El Procurador General de Justicia;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elizabeth Lázaro Torres, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 19 años, 06 meses, 02 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa, en la Dirección General de la Defensoría Pública de la Procuraduría General de Justicia, del 18 de octubre de 1994, al 15 de octubre de 1996; Secretaria, en la Subprocuraduría de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre de 1996, al 28 de febrero de 1997; Auxiliar Jurídica, en la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Legislativos de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo, al 16 de mayo de 1997 y del 15 de junio de 1997, al 31 de enero de 1998; Auxiliar de Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 1998, al 01 de agosto de 2001; Agente del Ministerio Público, en la Dirección de Averiguaciones Previas Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de agosto de 2001, al 15 de noviembre de 2005; Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 14 de febrero de 2006, al 31 de marzo de 2012, Agente del Ministerio Público, en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 16 de octubre de 2012; Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre, al 31 de diciembre de 2013; Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos, del 01 de enero de 2014, al 18 de agosto de 2015, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder ala sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual de la C. Elizabeth Lázar Torres, es superior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, tal como se demuestra con la carta de certificación del salario expedida para tal efecto, y al no haber acreditado cuando menos cinco años de desempeñar el cargo de Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos, del 16 de octubre de 2013, al 18 de agosto de 2015, como se hace constar en la hoja de servicios respectiva, por lo que únicamente se acredita una temporalidad de 01 año, 10 meses, 02 días; razón por la cual de conformidad con el último párrafo del artículo 16 y primer párrafo del artículo 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, que más adelante se transcriben, el monto de la pensión se calculará tomando como base el tope de los referidos 600 salarios mínimos, y de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad con el inciso j) de la fracción II, del citado artículo 16 de la Ley invocada.

Artículo 16.- ...

...

a) - k).-...

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 24 de esta Ley.

Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS DIECINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIZABETH
LÁZARO TORRES, BAJO LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Lázar Torres, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subprocuradora Zona Sur Poniente, en la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de conformidad con el inciso j) del artículo 16, fracción II, y primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de agosto del 2015, el C. Andrés Rosales Salazar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Andrés Rosales Salazar, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 27 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 10 de abril de 1989, al 29 de abril de 1992. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en el Sector VII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 1992, al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, 16 de agosto de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 16 de abril de 2009 y del 01 de agosto de 2009, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 24 de agosto de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS VEINTE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANDRÉS ROSALES
SALAZAR, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Andrés Rosales Salazar, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 28 de octubre del 2015, el C. Jesús Joel Torres Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jesús Joel Torres Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 07 meses, 12 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Docente, del 01 de marzo de 1990, al 13 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRECIENTOS VEINTIDÓS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO JESÚS JOEL TORRES
FLORES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jesús Joel Torres Flores, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, FRACCIONES I, II, VIII, IX Y XII, 8, 14, 17, 19, 20, 31, FRACCIONES I, II, VII Y XXXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 9, FRACCIONES XXI, XXII, XXIII Y XXIV, 10, 12, FRACCION IV, 13 Y 14, FRACCIONES I Y XXXVII, 28 Y 29 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y;

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional relativa al Sistema de justicia penal publicada en el Diario Oficial de la Federación, en junio de 2008, representa un gran avance para el desarrollo del procedimiento penal, ya que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, procurar que el culpable no quede impune.

Por su parte el artículo 21 constitucional, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El 26 de marzo 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, en la que se establece que la Policía de Investigación Criminal forma parte de la estructura Orgánica de la Institución del Ministerio Público, siendo el cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal.

Con la entrada en vigor en el estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales el día ocho de marzo de 2015, se adopta un Código Nacional que unifica el procedimiento penal mediante el cual se homologan las reglas tanto de investigación como de la Administración de Justicia Local como Federal.

Es importante señalar que el artículo 17, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Morelos, establece las obligaciones propias de la Policía de Investigación Criminal, dentro de las cuales resalta que deben velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

Bajo ese contexto el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, con el fin de establecer la Identidad de la Policía de Investigación Criminal se adopta un escudo, el cual representa un símbolo individual de los policías y su historia, imperando en los valores del sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad y moral, los cuales reflejan las cualidades de la Institución, mismos que son esenciales para la identificación de los Agentes de la policía de la Institución del Ministerio Público.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General, en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO 08/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESCUDO DE IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer el Escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos.

a). El escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, se conforma de las siguientes características: un ovalo y un círculo al interior del mismo en el que se aprecia una estrella de siete picos y al interior de la misma el Escudo del estado de Morelos, diseñado por el Pintor Diego Rivera.

b). Al interior del escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, se aprecian las siglas "FGE", así como en un primer plano la denominación de "POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MORELOS".

c). El águila es símbolo de renovación, luz vencedora de las potencias oscuras; habiendo una tormenta el águila no escapa de la tormenta, el águila vuela por encima de ella. Es por eso que en la placa se muestran las alas de dicha ave abrazando una estrella y el escudo de Morelos.

d). Al centro se encuentra una estrella de 7 picos, cada uno de éstos significa: sacrificio, lealtad, disciplina, honor, dignidad, autoridad y moral; valores y cualidades importantes dentro de la institución.

e). En el interior ubicamos al escudo de Morelos, hecho por Diego Rivera; la estrella significa la creación del estado, debajo aparece el emblema de "Tierra y Libertad". En la parte inferior, se representa la tierra y una mata de maíz, símbolo de un estado esencialmente agrícola. Envolvente el lema: "La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos".

f). El color gris representa responsabilidad, la constancia y la disciplina mientras que el color azul nos permite concentrarnos, facilitando el aprendizaje y enfocarnos a nuestro objetivo.

g). El escudo de Identidad Corporativa de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del estado de Morelos, podrán portarlo como insignia en los uniformes de los Agentes de la Policía de Investigación Criminal, ser utilizado en los vehículos que les sean asignado, papelería, sellos y de más aspectos que de acuerdo al ejercicio de sus funciones sea necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dos días del mes de marzo de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8, 10, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, X Y XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 6, 10, 13, 14, FRACCIONES I, VI, IX, XXIX Y XXXI, 16, 17, 18, 19, 21, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, por lo que la procuración de justicia, es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal y los Estados y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

En la etapa de investigación del delito, la función primordial del Ministerio Público y de sus auxiliares directos es encontrar todas las evidencias que se convertirán en medios probatorios, los cuales permitirán, no sólo determinar si existe una conducta delictuosa y un imputado, sino también dar fundamento a todas las decisiones que se deben tomar durante el proceso.

Con las acciones de la Visión Morelos y el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, se busca orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia.

Por otra parte, la violencia contra la mujer es una violación de los Derechos Humanos, es una consecuencia de la discriminación que sufre, tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razón de género lo que afecta e impide el avance en muchas áreas, incluidas la erradicación de la pobreza.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en su vida, una cifra abrumadora que refleja una pandemia de proporciones mundiales. Sin embargo, a diferencia de una enfermedad, agresores e incluso sociedades enteras eligen cometer actos de violencia y también pueden decidir ponerles fin. La violencia no es inevitable: se puede prevenir, aunque no es algo tan fácil como erradicar un virus. No hay una vacuna, no hay un medicamento, no hay una cura, tampoco hay un único motivo por el que ocurre.

Con el fin de atender las acciones con perspectiva de género, la Fiscalía General del Estado cuenta con el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de Delitos Sexuales con Perspectiva de Género y el Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar, instrumentos que sirven para el desarrollo de la investigación que realiza el Agente del Ministerio Público.

Dichos Protocolos constituyen una herramienta para el Agente del Ministerio Público y para quien lo auxilia en la investigación, a fin de saber cómo deben actuar en ciertos procedimientos y los pasos que se deben seguir.

En ese entendido, el personal de la Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de Delitos contra la Mujer, debe realizar las gestiones necesarias para la implementación de las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar y proteger a las víctimas cuando se requiera.

Ahora bien, los servidores públicos de la Fiscalía General, deben realizar sus actuaciones con apego a los valores, en los que el respeto y trato digno, sean premisas fundamentales, sin importar para ello el género, condición social, económica, creencias y preferencias sexuales de la víctima; aunado además, a una atención inmediata, profesional y especializada que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias y querellas así como perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales, para lograr que quienes resulten responsables en términos de la investigación, sean sancionados.

De conformidad con el párrafo inicial del artículo 79-B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Institución del Ministerio Público, estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente, y considerando la autonomía de gestión y técnica con la que cuenta la Fiscalía General del estado de Morelos, es facultad del titular de la misma hacer la designación del personal que integra esta Institución.

Finalmente, debe señalarse que el Fiscal General en su carácter de titular de la Institución, tiene la facultad de emitir Acuerdos, Circulares, Instructivos, Protocolos, Programas, Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos, así como demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades administrativas que conformen la Fiscalía General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien emitir el siguiente:

ACUERDO 09/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DELITOS CONTRA LA MUJER.

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene como objeto crear la Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de Delitos contra la Mujer, con el fin de atender de manera pronta a las víctimas de un hecho delictivo.

ARTÍCULO 2. La Unidad Especializada de Investigación del Ministerio Público de Delitos contra la Mujer, a la cual se le denominará dentro del presente Acuerdo, la "Unidad Especializada", se adscribe a la Fiscalía Regional Oriente y tiene su domicilio en las instalaciones del Hospital de la Mujer, ubicado en Avenida Paseo Tlahuica 190, Paracas, 62731, en el Municipio de Yautepec, Morelos.

ARTÍCULO 3. La Unidad Especializada, estará integrada por un Agente del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal y del personal que resulte necesario para su adecuado funcionamiento, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada.

ARTÍCULO 4. El titular de la Unidad Especializada, tendrá competencia para investigar y perseguir aquellos hechos que puedan constituir un delito en las pacientes que acuden al hospital de la mujer para su atención médica.

Los hechos que constituyan un delito distinto al que investiga la Unidad Especializada, serán conocidos e investigados por la Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Regional o Especializada que corresponda.

ARTÍCULO 5. Las Investigaciones que inicie la Unidad Especializada, serán en agravio de las mujeres, ya sea por denuncia o querrela, por lo que su actuación será inmediata y cuidando que se garantice en todo momento la perspectiva de género.

ARTÍCULO 6. El personal de la Unidad Especializada, recibirá todas las denuncias de hechos posiblemente constitutivos de un delito y que sean notificados por el personal del Hospital de la Mujer, así como de las instancias del sector salud y cualquier otra que conozca hechos que agravan a las mujeres.

ARTÍCULO 7. El Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada, brindará atención oportuna y otorgará las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma, también hará efectivo el derecho a la confidencialidad, a la protección de la identidad de la víctima y de su familia cuando así proceda legalmente.

ARTÍCULO 8. El Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada, actuará de manera coordinada y solicitará la colaboración de las diversas Secretarías, Dependencias, Organismos y demás instancias gubernamentales que deban participar para brindar atención psicológica y médica de urgencia, tratamientos, hospedaje, alimentación y todo servicio necesario que deba otorgarse a las víctimas.

ARTÍCULO 9. El Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada, dará intervención a los servidores públicos de la Fiscalía General, así como a otras instancias gubernamentales que por su competencia deben hacer efectiva la representación de las víctimas ante las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. La Unidad Especializada, adoptará y observará los Protocolos y Lineamientos de actuación que en el ámbito de su competencia, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normatividad que le rige.

ARTÍCULO 11. La Unidad Especializada, deberá generar un registro con los datos de los asuntos de que conozca e investigue y que permitan conocer la estadística necesaria de la incidencia delictiva.

ARTÍCULO 12. Entre la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Morelos y la persona titular de la Unidad Especializada, habrá una estrecha comunicación, con el fin de brindar las medidas necesarias de colaboración en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos que integren Unidad Especializada, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea inaugurada la Unidad Especializada y publicado el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura que se requieran para la conformación y funcionamiento de la nueva Unidad de Investigación, serán gestionados por la Unidad Administrativa correspondiente de la Fiscalía General.

TERCERO. Corresponderá a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General del estado de Morelos, actuar en el ámbito de sus atribuciones, para hacer efectivo el funcionamiento de la Unidad Especializada.

CUARTO. Cuando así lo requiera la víctima y por alguna causa justificada la Carpeta de Investigación será remitida a la Fiscalía Regional que le sea más cercana para su seguimiento.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de 2016.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| ACTIVO | | PASIVO | | | |
|--------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------|----------|
| CIRCULANTE | | CIRCULANTE | | | |
| BANCOS | 6,133,934.83 | Nota 1) | SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO | 218,987.48 | Nota 4) |
| INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | 916,224.47 | Nota 2) | PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO | 4,162,736.44 | Nota 5) |
| | | | RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | 142,452.49 | Nota 6) |
| | | | PROVISIONES A CORTO PLAZO | 384,439.72 | Nota 7) |
| | | | OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO | 1,240.00 | Nota 8) |
| TOTAL ACTIVO CIRCULANTE | 7,050,159.30 | | TOTAL PASIVO CIRCULANTE | 4,909,856.13 | |
| NO CIRCULANTE | | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | | | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | 14,108,639.90 | | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO | 34,545,146.82 | |
| MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 7,889,283.47 | | RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR | 302,745.56 | Nota 9) |
| EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO | 2,527,986.39 | | RESULTADO DEL EJERCICIO AHORRO / DESAHORRO | <u>-21,033,334.28</u> | Nota 10) |
| EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD | 207,090.00 | Nota 3) | | | |
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 3,523,716.00 | | | | |
| MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 5,857,813.12 | | | | |
| ACTIVOS INTANGIBLES (SOFTWARE) | 430,617.94 | | | | |
| DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA | - 22,870,891.89 | | | | |
| TOTAL ACTIVOS NO CIRCULANTES | 11,674,254.93 | | TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | 13,814,558.10 | |
| TOTAL DE ACTIVOS | <u>18,724,414.23</u> | | TOTAL DE PASIVOS Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | <u>18,724,414.23</u> | |

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES Nota 11)

| | | |
|------------------------------|---------------|---------------|
| POSESIÓN DE BIENES INMUEBLES | 34,152,131.43 | |
| BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN | | 34,152,131.43 |

SUBDIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
ELABORÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
REVISÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
AUTORIZÓ
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

| ORIGEN | | APLICACIÓN | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO - GASTO DE FUNCIONAMIENTO | | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | |
| SERVICIOS PERSONALES | 1,909,877.51 | SERVICIOS PERSONALES | 1,496,768.28 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 20,564.14 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 19,118.09 |
| SERVICIOS GENERALES | 140,634.46 | SERVICIOS GENERALES | 113,636.37 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 0.00 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 0.00 |
| SUBTOTAL | 2,071,076.11 | SUBTOTAL | 1,629,522.74 |
| PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | | GASTOS PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 0.00 | CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 723,461.31 |
| SUBTOTAL | 0.00 | SUBTOTAL | 723,461.31 |
| PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | | GASTOS PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 20,000.00 | CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 207,067.39 |
| SUBTOTAL | 20,000.00 | SUBTOTAL | 207,067.39 |
| CONVENIOS | | CONVENIOS | |
| CONVENIO APROPIACIÓN SOCIAL DE LA C.T.I. | 0.00 | CONVENIO APROPIACIÓN SOCIAL DE LA C.T.I. | 1,073,899.63 |
| CONVENIO JORNADA DE LA CIENCIA | 0.00 | CONVENIO JORNADA DE LA CIENCIA | 70,787.18 |
| CONVENIO SAGARPA PROYECTO JATROPHA | 0.00 | CONVENIO SAGARPA PROYECTO JATROPHA | 3,752,909.71 |
| CONVENIO CONACYT-MUSEO DE CIENCIAS | 0.00 | CONVENIO CONACYT-MUSEO DE CIENCIAS | 84,454.62 |
| SUBTOTAL | 0.00 | SUBTOTAL | 4,982,051.14 |
| OTROS INGRESOS | | OTROS EGRESOS | |
| INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | -33,116.41 | INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | 0.00 |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 0.00 | OTROS EGRESOS FINANCIEROS | 4,800.00 |
| SUBTOTAL | -33,116.41 | SUBTOTAL | 4,800.00 |
| OTROS INGRESOS Y GANANCIAS EXTRAORDINARIAS | | OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS | |
| OTROS INGRESOS Y GANANCIAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 | ESTIMACIÓN, DEPRECIAC, DETERIORO, OBSOLES DE BIENES MUEBLES | 22,870,891.89 |
| SUBTOTAL | 0.00 | SUBTOTAL | 22,870,891.89 |
| INGRESOS PROPIOS | | EGRESOS PROPIOS | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 1,275.00 | CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 9,314.27 |
| CENTRO MORELENSE DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CEMITT) | 115,920.00 | CENTRO MORELENSE DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CEMITT) | 201,812.77 |

| | | | |
|------------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------|---------------|
| SUBTOTAL | 117,195.00 | SUBTOTAL | 211,127.04 |
| TOTAL | 2,175,154.70 | | 30,628,921.51 |
| OTROS ORIGENES | | OTRAS APLICACIONES | |
| OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO | 330.00 | | |
| DEUDORES DIVERSOS | 11,713.39 | | |
| SERVS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO | 200,620.35 | INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | 375,281.32 |
| PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO | 4,092,541.53 | RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES | 488,459.34 |
| HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO | 121,094.64 | ACTIVO FIJO | 121,094.64 |
| OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO | 384,439.72 | | |
| RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO | 11,734.76 | | |
| SUBTOTAL | 4,822,474.39 | SUBTOTAL | 984,835.30 |
| TOTAL ORIGENES DEL PERÍODO | 6,997,629.09 | TOTAL APLICACIONES DEL PERÍODO | 8,742,864.92 |
| DISPONIBILIDAD AL ÚLTIMO DIA DEL EJERCICIO ANTERIOR | 7,879,170.66 | DISPONIBILIDAD AL ÚLTIMO DIA DEL EJERCICIO ACTUAL | 6,133,934.83 |
| CAJA | 11,000.00 | | |
| BANCOS | 1,349,068.31 | BANCOS | 6,133,934.83 |
| INVERSIONES FINANCIERAS RECURSOS PIPE | 6,519,102.35 | | |
| SUMA DE ORIGENES | 14,876,799.75 | SUMA DE APLICACIONES | 14,876,799.75 |

SUBDIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
ELABORÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
REVISÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
AUTORIZÓ
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014



| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | MENSUAL | ACUMULADO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------|
| APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO | | |
| SERVICIOS PERSONALES | 1,909,877.51 | 9,397,444.18 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 20,564.14 | 246,770.76 |
| SERVICIOS GENERALES | 140,634.46 | 1,663,602.59 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | <u>0.00</u> | <u>25,000.00</u> |
| TOTAL APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO | 2,071,076.11 | 11,332,817.53 |
| PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA | 0.00 | 2,124,000.00 |
| TOTAL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | 0.00 | 2,124,000.00 |
| PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA | 20,000.00 | 236,000.00 |
| TOTAL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | 20,000.00 | 236,000.00 |
| CONVENIOS | | |
| CONVENIO APROPIACIÓN SOCIAL DE LA C. T. I. | 0.00 | 3,750,000.00 |
| CONVENIO SAGARPA PROYECTO JATROPHA | 0.00 | 4,621,500.00 |
| CONVENIO CONACYT-MUSEO DE CIENCIAS | 0.00 | 500,000.00 |
| TOTAL CONVENIOS | 0.00 | 8,871,500.00 |
| OTROS INGRESOS | | |
| INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | -33,116.41 | 82,158.52 |
| OTROS INGRESOS FINANCIEROS | <u>0.00</u> | <u>188,182.24</u> |
| TOTAL DE OTROS INGRESOS | -33,116.41 | 270,340.76 |
| INGRESOS PROPIOS | | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 1,275.00 | 137,705.00 |
| CENTRO MORELENSE DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CEMITT) | <u>115,920.00</u> | <u>843,920.00</u> |
| TOTAL INGRESOS PROPIOS | 117,195.00 | 981,625.00 |
| TOTAL DE INGRESOS | | |
| | \$ 2,175,154.70 | \$ 23,816,283.29 |

| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | MENSUAL | ACUMULADO |
|----------------------------------|--------------|------------------|
| GASTO DE FUNCIONAMIENTO | | |
| SERVICIOS PERSONALES | 1,496,768.28 | 8,729,042.81 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 19,118.09 | 321,524.04 |
| SERVICIOS GENERALES | 113,636.37 | 1,276,375.86 |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES | <u>0.00</u> | <u>24,999.80</u> |
| TOTAL DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO | 1,629,522.74 | 10,351,942.51 |

PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA | 723,461.31 | 2,129,294.75 |
| TOTAL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | 723,461.31 | 2,129,294.75 |
| PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | | |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA | 207,067.39 | 207,067.39 |
| TOTAL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | 207,067.39 | 207,067.39 |
| CONVENIOS | | |
| CONVENIO APROPIACIÓN SOCIAL DE LA C. T. I. | 1,073,899.63 | 3,000,016.92 |
| CONVENIO JORNADA DE LA CIENCIA | 70,787.18 | 749,999.89 |
| CONVENIO SAGARPA PROYECTO JATROPHA | 3,752,909.71 | 4,621,500.00 |
| CONVENIO CONACYT-MUSEO DE CIENCIAS | 84,454.62 | 500,000.92 |
| TOTAL CONVENIOS | 4,982,051.14 | 8,871,517.73 |
| EGRESOS PROPIOS | | |
| INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS | 0.00 | 4,568.00 |
| CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 9,314.27 | 124,920.68 |
| CENTRO MORELENSE DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CEMITT) | <u>201,812.77</u> | <u>234,328.62</u> |
| TOTAL EGRESOS PROPIOS | 211,127.04 | 363,817.30 |
| OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS | | |
| ESTIMACIÓN, DEPRECIACIÓN, DETERIORO OBSOL BIENES MUEBLES | <u>22,870,891.89</u> | <u>22,870,891.89</u> |
| TOTAL EGRESOS PROPIOS | 22,870,891.89 | 22,870,891.89 |
| OTROS EGRESOS | | |
| OTROS EGRESOS FINANCIEROS | <u>4,800.00</u> | <u>55,086.00</u> |
| TOTAL EGRESOS PROPIOS | 4,800.00 | 55,086.00 |
| <hr/> | | |
| TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | \$30,628,921.51 | \$ 44,849,617.57 |
| <hr/> | | |
| AHORRO / DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO | <u>- 28,453,766.81</u> | <u>- 21,033,334.28</u> |

SUBDIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
ELABORÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
REVISÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
AUTORIZÓ
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES ANUAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| MENSUAL | | | | ANUAL | | | | |
|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|---------------|---------------|
| ESTIMACIÓN | AMPLIACIONES | ESTIMACIÓN | AVANCE DE | | ESTIMACIÓN | AMPLIACIONES | ESTIMACIÓN | AVANCE DE |
| | | VIGENTE | | FUENTE DEL INGRESO | | | VIGENTE | |
| MENSUAL | REDUCCIONES | ACUMULADA | RECAUDACIÓN | | ANUAL | REDUCCIONES | ANUAL | RECAUDACIÓN |
| 2,071,076.15 | 0.00 | 2,071,076.15 | 1,716,414.79 | APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO | 11,000,000.00 | 332,817.53 | 11,332,817.53 | 10,653,213.06 |
| 1,909,877.57 | 0.00 | 1,909,877.57 | 1,473,343.85 | SERVICIOS PERSONALES | 9,064,626.66 | 332,817.53 | 9,397,444.19 | 8,960,910.52 |
| 20,564.14 | 0.00 | 20,564.14 | 30,846.36 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 246,770.76 | 0.00 | 246,770.76 | 215,924.51 |
| 140,634.44 | 0.00 | 140,634.44 | 212,224.58 | SERVICIOS GENERALES | 1,663,602.58 | 0.00 | 1,663,602.58 | 1,451,378.03 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 25,000.00 | 0.00 | 25,000.00 | 25,000.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) | 2,124,000.00 | 0.00 | 2,124,000.00 | 2,124,000.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 2,124,000.00 | 0.00 | 2,124,000.00 | 2,124,000.00 |
| 20,000.00 | 0.00 | 20,000.00 | 0.00 | PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL (PIPE) | 236,000.00 | 0.00 | 236,000.00 | 0.00 |
| 20,000.00 | 0.00 | 20,000.00 | 0.00 | CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 236,000.00 | 0.00 | 236,000.00 | 0.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CONVENIOS | 8,871,500.00 | 0.00 | 8,871,500.00 | 8,871,500.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CONVENIO ESTRATEGIA NACIONAL PARA DIVULG DE LA C T I | 3,750,000.00 | 0.00 | 3,750,000.00 | 3,750,000.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CONVENIO SAGARPA PROYECTO JATROPHA | 4,621,500.00 | 0.00 | 4,621,500.00 | 4,621,500.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | CONVENIO CONACYT-MUSEO DE CIENCIAS DE MORELOS | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 | 500,000.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | OTROS INGRESOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 270,340.76 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BÓNOS Y OTROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 82,158.52 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | OTROS INGRESOS FINANCIEROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 188,182.24 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 116,575.00 | INGRESOS PROPIOS | 725,000.00 | 0.00 | 725,000.00 | 981,005.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 655.00 | CENTRO MORELENSE DE COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA (CEMOCC) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 137,085.00 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 115,920.00 | CENTRO MORELENSE DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CEMITT) | 725,000.00 | 0.00 | 725,000.00 | 843,920.00 |
| 2,091,076.15 | 0.00 | 2,091,076.15 | 1,832,989.79 | SUMAN LOS INGRESOS | 22,956,500.00 | 332,817.53 | 23,289,317.53 | 22,900,058.82 |

SUBDIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
ELABORÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
REVISÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
AUTORIZÓ
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| CONCEPTO | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO DE INGRESOS PROPIOS ANTERIORES | HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO | AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR | TOTAL |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------|
| HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO ANTERIOR | 34,688,687.78 | 791,204.90 | 0.00 | 7,420,432.53 | 0.00 | 42,900,325.21 |
| VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO DEL EJERCICIO | -143,540.96 | 488,459.34 | 0.00 | 28,453,766.81 | 0.00 | - 29,085,767.11 |
| VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SALDO NETO EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO | 34,545,146.82 | 302,745.56 | 0.00 | 21,033,334.28 | 0.00 | 13,814,558.10 |

SUBDIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
ELABORÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
REVISÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
AUTORIZÓ
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO
ANUAL AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014

| CUE NTA | CONCEPTO | ANUAL | | | | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------------|-------------|
| | | PRESUPUESTO | | PRESUPUESTO | | PRESUPUESTO |
| | | DE EGRESOS | PRESUPUESTO | DISPONIBLE | AMPLIACIONES/ RECUCIONES | DISPONIBLE |
| | | APROBADO | PAGADO | PARA | | PARA |
| | | COMPROMETER | | COMPROMETER | | |
| 1000 | Servicios Personales | 9,397,444.19 | 8,729,042.81 | 668,401.38 | (0.00) | 668,401.38 |
| 1100 | Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | 5,239,800.00 | 3,459,057.39 | 1,780,742.61 | - | 668,401.38 |
| | Sueldos base al personal permanente | 5,239,800.00 | 3,459,057.39 | 1,780,742.61 | - | 668,401.38 |
| | | | | - | 1,112,341.23 | |
| 1200 | Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | 846,200.05 | 1,871,950.00 | 1,025,749.95 | 1,025,749.95 | 0.00 |
| | Honorarios asimilables a Salarios | 846,200.05 | 1,871,950.00 | 1,025,749.95 | 1,025,749.95 | 0.00 |
| 1300 | Remuneraciones adicionales y especiales | 1,018,618.46 | 701,609.26 | 317,009.20 | - | 0.00 |
| | Remuneraciones adicionales y especiales | 1,018,618.46 | 701,609.26 | 317,009.20 | - | 0.00 |
| 1400 | Seguridad Social | 710,176.80 | 495,201.67 | 214,975.13 | - | 0.00 |
| | Aportaciones a Fondo de Vivienda (ICTSGEM) | 537,079.56 | 253,882.06 | 283,197.50 | - | 0.00 |
| | Aportaciones para Seguros(Seguros de vida y Gastos Médicos Mayores) | 173,097.24 | 241,319.61 | 68,222.37 | 68222.37 | 0.00 |
| 1500 | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | 668,537.42 | 1,293,696.60 | 625,159.18 | 625,159.18 | 0.00 |
| | Otras Prestaciones Sociales y Económicas | 668,537.42 | 1,293,696.60 | 625,159.18 | 625,159.18 | 0.00 |
| 1500 | Impuestos Sobre Nómina y otros que se deriven en una relación laboral | 914,111.46 | 907,527.89 | 6,583.57 | - | 0.00 |
| | Impuestos Sobre Nómina y otros que se deriven en una relación laboral | 914,111.46 | 907,527.89 | 6,583.57 | -6,583.57 | 0.00 |
| 2000 | Materiales y suministros | 246,770.76 | 321,524.04 | (74,753.28) | 74,753.28 | (0.00) |
| 2100 | Materiales de Administración, emisión de documentos y artículos oficiales | 118,470.72 | 99,733.44 | 18,737.28 | - | 0.00 |
| 2111 | Materiales, útiles y equipo menores de oficina | 118,470.72 | 99,733.44 | 18,737.28 | - | 0.00 |
| 2200 | Alimentos y Utensilios | 24,000.00 | 54,616.66 | 30,616.66 | 30,616.66 | 0.00 |
| | Productos alimenticios para personas | 24,000.00 | 54,616.66 | 30,616.66 | 30,616.66 | 0.00 |
| 2400 | Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | 6,000.00 | 328.00 | 5,672.00 | - | 0.00 |
| | Otros Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | 6,000.00 | 328.00 | 5,672.00 | - | 0.00 |
| 2400 | Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | 2,300.04 | 2,531.78 | 231.74 | 231.74 | 0.00 |
| | Medicinas y Productos Farmacéuticos | 2,300.04 | 2,531.78 | 231.74 | 231.74 | 0.00 |
| 2400 | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 84,000.00 | 132,377.20 | 48,377.20 | 48,377.20 | 0.00 |
| | Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 84,000.00 | 132,377.20 | 48,377.20 | 48,377.20 | 0.00 |
| 2900 | Herramientas, Refacciones y Accesorios menores | 12,000.00 | 31,936.96 | 19,936.96 | 19,936.96 | 0.00 |
| | Herramientas, Refacciones y Accesorios menores | 12,000.00 | 31,936.96 | 19,936.96 | 19,936.96 | 0.00 |

| | | | | | | |
|---------|-------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|------------|-------------|------------|
| 3000 | Servicios Generales | 1,663,602.58 | 1,276,375.86 | 387,226.72 | (74,753.28) | 312,473.44 |
| 3100 | Servicios Básicos | 724,862.58 | 614,220.26 | 110,642.32 | - | 341.48 |
| 3111 | Servicios Básicos | 724,862.58 | 614,220.26 | 110,642.32 | - | 341.48 |
| 3200 | Servicios de arrendamiento | 0.00 | 7,230.00 | 7,230.00 | - | 0.00 |
| 3221 | Servicios de arrendamiento | 0.00 | 7,230.00 | 7,230.00 | - | 0.00 |
| 3300 | Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 338,740.00 | 64,706.45 | 274,033.55 | - | 283,740.00 |
| 3381 | Servicios Legales, de Contabilidad Auditoría y Relacionados | 55,000.00 | 64,706.45 | 9,706.45 | - | 0.00 |
| | Servicios de vigilancia | 283,740.00 | 0.00 | 283,740.00 | 0.00 | 283,740.00 |
| 3400 | Servicios Financieros, Bancarios y comerciales | 264,000.00 | 171,582.92 | 92,417.08 | - | 28,391.96 |
| 3411 | Servicios Financieros, Bancarios y comerciales | 6,000.00 | 3,488.12 | 2,511.88 | - | 0.00 |
| | Seguros de Bienes Patrimoniales | 258,000.00 | 166,934.80 | 91,065.20 | - | 28,391.96 |
| | Fletes y Maniobras | 0.00 | 1,160.00 | 1,160.00 | - | 0.00 |
| 3500 | Servicios de Instalación, Reparación Mantenimiento y Conservación | 120,000.00 | 222,350.84 | 102,350.84 | - | 0.00 |
| 3411 | Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinaria y Otros | 120,000.00 | 221,910.84 | 101,910.84 | - | 0.00 |
| | Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos | 0.00 | 440.00 | 440.00 | - | 0.00 |
| 3700 | Servicios de Traslado y Viáticos | 30,000.00 | 0.00 | 30,000.00 | - | 0.00 |
| 3781 | Pasajes (Aéreos, terrestre, etc.) | 30,000.00 | 0.00 | 30,000.00 | - | 0.00 |
| 3800 | Servicios Oficiales | 18,000.00 | 39,511.64 | 21,511.64 | - | 0.00 |
| 3851 | Gastos de Representación | 18,000.00 | 39,511.64 | 21,511.64 | - | 0.00 |
| 3900 | Otros Servicios Generales | 168,000.00 | 156,773.75 | 11,226.25 | - | 0.00 |
| | Impuestos y Derechos | 150,000.00 | 124,153.65 | 25,846.35 | - | 0.00 |
| 3991 | Otros Servicios Generales | 18,000.00 | 32,620.10 | 14,620.10 | - | 0.00 |
| 5000 | Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 25,000.00 | 24,999.80 | 0.20 | - | 0.20 |
| 5100 | Mobiliario y Equipo de administración | 25,000.00 | 24,999.80 | 0.20 | - | 0.20 |
| | Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información | 25,000.00 | 24,999.80 | 0.20 | - | 0.20 |
| TOTALES | | 11,332,817.53 | 10,351,942.51 | 980,875.02 | - | 980,875.02 |

SUBDIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
ELABORÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P. RAQUEL ORTÍZ BAUTISTA
REVISÓ
RÚBRICA.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI
AUTORIZÓ
RÚBRICA.



CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
ANEXO DE CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

| Núm. cuenta | Descripción | Saldo anterior | Debe | Haber | Saldo actual |
|---------------|-------------------------------------|----------------|---------------|---------------|----------------|
| 8-0-0-0-00-00 | CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS | 0.00 | 15,176,971.38 | 15,176,971.38 | 0.00 |
| 8-1-0-0-00-00 | LEY DE INGRESOS | 0.00 | 4,043,388.10 | 4,043,388.10 | 0.00 |
| 8-1-2-0-00-00 | LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR | 19,511,318.41 | 2,209,024.71 | 0.00 | 21,720,343.12 |
| 8-1-2-1-00-00 | LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR | 19,511,318.41 | 2,209,024.71 | 0.00 | 21,720,343.12 |
| 8-1-4-0-00-00 | LEY DE INGRESOS DEVENGADA | -2,181,908.31 | 1,834,363.39 | 2,209,024.71 | -2,556,569.63 |
| 8-1-4-1-00-00 | LEY DE INGRESOS DEVENGADA CCyTEM | -2,181,908.31 | 1,834,363.39 | 2,209,024.71 | -2,556,569.63 |
| 8-1-5-0-00-00 | LEY DE INGRESOS RECAUDADA | -17,329,410.10 | 0.00 | 1,834,363.39 | -19,163,773.49 |
| 8-1-5-1-00-00 | LEY DE INGRESOS RECAUDADA CCyTEM | -17,329,410.10 | 0.00 | 1,834,363.39 | -19,163,773.49 |
| 8-2-0-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS | 0.00 | 11,133,583.28 | 11,133,583.28 | 0.00 |
| 8-2-1-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | -21,828,317.53 | 0.00 | 0.00 | -21,828,317.53 |
| 8-2-1-1-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | -21,828,317.53 | 0.00 | 0.00 | -21,828,317.53 |
| 8-2-2-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJECUTAR | 21,828,317.53 | 0.00 | 0.00 | 21,828,317.53 |
| 8-2-2-1-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJECUTAR | 21,828,317.53 | 0.00 | 0.00 | 21,828,317.53 |
| 8-2-4-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO | -14,224,457.91 | 0.00 | 7,754,267.77 | -21,978,725.68 |
| 8-2-4-1-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO | -14,224,457.91 | 0.00 | 7,754,267.77 | -21,978,725.68 |
| 8-2-5-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO | 14,224,457.91 | 7,754,267.77 | 0.00 | 21,978,725.68 |
| 8-2-5-1-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO | 14,224,457.91 | 7,754,267.77 | 0.00 | 21,978,725.68 |
| 8-2-6-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO | -18,939,258.22 | 0.00 | 3,379,315.51 | -22,318,573.73 |
| 8-2-6-1-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO | -18,939,258.22 | 0.00 | 3,379,315.51 | -22,318,573.73 |
| 8-2-7-0-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO | 18,939,258.22 | 3,379,315.51 | 0.00 | 22,318,573.73 |
| 8-2-7-1-00-00 | PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO | 18,939,258.22 | 3,379,315.51 | 0.00 | 22,318,573.73 |
| Totales: | | 0.00 | 15,176,971.38 | 15,176,971.38 | 0.00 |



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

DICIEMBRE 2014



ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

El Estado de Situación Financiera muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio a una fecha determinada, reflejando la posición financiera del ente público, conteniendo información acumulativa. La estructura está diseñada categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad.

Este estado de situación financiera, está elaborado y valuado conforme a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas y Metodología para la emisión de información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

(Estado de Situación Financiera anexo)

ESTADO DE ACTIVIDADES

El Estado de Actividades muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos del Gobierno del Estado a la fecha que se informa, clasificando los ingresos de acuerdo a los criterios del clasificador por rubro de ingresos y los objetos del gasto armonizados, reflejando al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2014, un desahorro de \$21,033,334.28 pesos con la gestión realizada.

(Estado de Actividades anexo)

ESTADOS DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA

El Estado de Variaciones a la Hacienda Pública muestra las modificaciones o cambios realizados a la Hacienda Pública durante un periodo determinado. Al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2014, se obtuvo un saldo neto de \$13,814,558.10

(Estado de Variaciones en la Hacienda Pública anexo)

NOTAS DE DESGLOSE

AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

1) Bancos

La disponibilidad bancaria originada de la captación de ingresos propios, y los obtenidos por las entidades del Poder Ejecutivo Estatal y Federal, además de la disponibilidad para cubrir compromisos de pago a proveedores y prestadores de servicios para el cumplimiento.

El saldo reflejado en el rubro de bancos es según conciliaciones bancarias al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2014, integrado como sigue:

| | | |
|-----------------------|------------------------|----------------------------------------|
| Banamex 3994 | \$ 1,290,183.19 | Gasto operativo |
| Santander Serfin 5342 | \$ 207,122.09 | PIPE Remanentes * |
| Santander Serfin 5356 | \$ 738,577.69 | Ingresos Propios |
| BBVA Bancomer 0621 | \$ 2,720.85 | Apropiación Soc. y Estrategia Nal. CyT |
| BBVA Bancomer 1859 | \$ 17,409.11 | CONACYT-MUSEO CM |
| BBVA Bancomer 9245 | \$ 3,738,054.33 | SAGARPA PROY JATROPHA 2014 |
| Santander 5373 | \$ 39,998.72 | PIPE 2013 |
| BBVA Bancomer 4865 | \$ 99,868.85 | FAFEF 2014 |
| Total | \$ 6,133,934.83 | |

2) Ingresos por recuperar a Corto Plazo

Al 31 de Diciembre de 2014, el saldo de esta cuenta es de \$ 916,224.47 Este importe está pendiente de recibir por parte de Gobierno del Estado mismo que se integra por:

| | | |
|------------------------------------------------------------|-----------|-------------------|
| Servicios Personales, 2ª parte de aguinaldo del 2014 | \$ | 436,533.66 |
| Materiales y Suministros 2ª Qna Nov y 1ª y 2ª Qna Dic 2014 | \$ | 30,846.25 |
| Servicios Generales 2ª Qna Nov y 1ª y 2ª Qna Dic 2014 | \$ | 212,224.56 |
| Reintegro Ungresos Propios de Gob Edo. Mes Dic 2014 | \$ | 620.00 |
| PIPE CEMOCC 2014 meses Sept, Oct y Nov y Dic de 2014 | \$ | 236,000.00 |
| Total | \$ | 916,224.47 |

3) Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Este renglón del activo refleja el valor de los bienes muebles e intangibles adquiridos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos y el Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica y que al 31 de Diciembre de 2014, asciende a un monto global de \$ 11'674,254.93, integrándose por mobiliario, equipo de administración, educacional, instrumental médico y de laboratorios, equipo de cómputo, equipo de transporte, maquinaria otros equipos y herramientas y activos intangibles, los cuales son necesarios para la operatividad del Organismo.

PASIVO

El pasivo permite el registro de las obligaciones contraídas por el Consejo, para el desarrollo de sus funciones y la prestación de los servicios públicos.

4) Servicios Personales por pagar a Corto Plazo

El saldo de esta cuenta se integra por las provisiones pendientes de pagar:

| | | | |
|----------------------------|----|------------|-----|
| Alma Rosa Boelk Sanvicente | \$ | 13,091.40 | b) |
| Claudia Ahuja Ormaechea | \$ | 16,707.82 | a) |
| Alfredo Ortíz Ortíz | \$ | 1,659.31 | a) |
| Rafael Estrada Sánchez | \$ | 4,721.28 | b) |
| José Luis Martínez Vélez | \$ | 2,807.67 | b) |
| Ricardo Galván Uriostegui | \$ | 150,000.00 | b) |
| Becas | \$ | 30,000.00 | b) |
| Total \$ | | 218,987.48 | |

- a) Sueldos y salarios pendientes de ser cobrados por parte de los empleados que se encuentran en litigio.
b) Sueldos y salarios pendientes de ser cobrados por personal del CCyTEM

5) Proveedores por pagar a Corto Plazo

El saldo de esta cuenta se integra por las siguientes provisiones pendientes de pagar y ser ejercidos, correspondientes a gastos de recursos de Gasto Operativo, FAFEF, PIPE, Apropriación Social de la Ciencia, SAGARPA y Conacyt-Museo CM:

| | | | |
|------------------------------------------|----|--------------|-----------------|
| Teléfonos de Mex S.A. de C.V. | \$ | 2,612.00 | Origen Dic 2014 |
| Nextel de México S.A de C.V. | \$ | 7,656.00 | Origen Dic 2014 |
| SAPAC | \$ | 2,438.00 | Origen Dic 2014 |
| Seguros Atlas, S.A. de C.V. | \$ | 10,253.91 | Origen Dic 2014 |
| Rosa María de Guadalupe Bonilla Carvajal | \$ | 8,004.20 | Origen Dic 2014 |
| Lino Cruz García | \$ | 63,568.00 | Origen Dic 2014 |
| Edenred, México, S.A. de C.V. | \$ | 15,870.00 | Origen Dic 2014 |
| Universidad Nacional Autónoma de México | \$ | 695,687.00 | Origen Dic 2014 |
| Editorial Herder S de R.L. de C.V. | \$ | 50,000.00 | Origen Dic 2014 |
| Axa Seguros, S.A. de C.V. | \$ | 3,349.86 | Origen Dic 2014 |
| KSH Innovación Automotriz | \$ | 777,700.00 | Origen Dic 2014 |
| Centro Morelense de Innovación | \$ | 638,973.00 | Origen Dic 2014 |
| Biomazatl | \$ | 900,000.00 | Origen Dic 2014 |
| Proveedores varios | \$ | 29,400.00 | Origen Dic 2014 |
| Sunra, S.A. de C.V. | \$ | 31,133.82 | Origen Dic 2014 |
| Nereyda Palomo Valdovinos | \$ | 7,076.28 | Origen Dic 2014 |
| Badillo Armenta y Asociados S.C. | \$ | 17,400.00 | Origen Dic 2014 |
| Equipo y Servicio Núñez de Puebla S.A. | \$ | 65,000.60 | Origen Dic 2014 |
| José Manuel Serranía Prieto | \$ | 9,802.00 | Origen Dic 2014 |
| Queen Promotion SA de CV | \$ | 487.20 | Origen Dic 2014 |
| Grupo Alterna, S.A. de C.V. | \$ | 15,602.00 | Origen Dic 2014 |
| Edgar Iran Vergara Trujillo | \$ | 28,420.00 | Origen Dic 2014 |
| Juan Carlos Cardona Cruz | \$ | 12,302.77 | Origen Dic 2014 |
| Colegio de Posgrados | \$ | 770,000.00 | Origen Dic 2014 |
| Total \$ | | 4,162,736.44 | |

6) Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo

El saldo de esta cuenta se integra por la provisión de impuestos por pagar, mismos que serán enterados en el mes inmediato posterior, se integran de la siguiente forma:

| | | |
|----------------------------------------|----|------------|
| ISR Retenciones por Salarios | \$ | 71,018.44 |
| ISR Retenciones por Sueldos asimilados | \$ | 11,488.42 |
| ISR Retenciones por Honorarios | \$ | 15,196.58 |
| Instituto de Crédito | \$ | 894.60 |
| 2% Sobre Nómina | \$ | 26,691.00 |
| IVA Retenciones por servicios | \$ | 17,163.45 |
| Total | | 142,452.50 |

7) Otras Provisiones a corto plazo

El saldo de esta cuenta se integra por la provisión de la 2ª parte de aguinaldo de los trabajadores del CCyTEM:

| | | |
|-----------|----|------------|
| Aguinaldo | \$ | 384,439.72 |
|-----------|----|------------|

8) Otros Pasivos a corto plazo

El saldo de esta cuenta se integra por la provisión de Ingresos Propios por enterar a Gobierno del estado de Morelos, mismos que serán enterados en el mes inmediato posterior, se integran de la siguiente forma:

| | | |
|------------------------------------------|----|----------|
| Ingresos por cuenta de Gobierno del Edo. | \$ | 1,240.00 |
|------------------------------------------|----|----------|

9) Resultado de Ejercicios Anteriores

Su saldo corresponde al remanente de los ejercicios presupuestales 2011, 2012 y 2013, que en el presente período se han ejercido en gastos diversos previa autorización de la Junta Directiva y que a la fecha cuentan con saldos disponibles para ejercer en el ejercicio 2014; asimismo, se realizaron compromisos en el ejercicio 2013, para ser aplicados en el presente ejercicio.

| | | |
|----------------------|----|------------|
| Gasto Operativo 2012 | \$ | 95,623.47 |
| PIPE 2011 | \$ | 207,122.09 |
| Total | \$ | 302,745.56 |

10) Resultado del Ejercicio

El saldo de -\$21,003,934.28 corresponde al resultado del Ejercicio 2014, derivado de la aplicación de las Depreciaciones del Activo No circulante, esto es de los Bienes Muebles; mismo que se registro en el mes de Diciembre por disposiciones de Ley, se integra de la siguiente manera:

| | | |
|------------------------------------|----|--------------|
| Gasto Operativo 2014 | \$ | 980,875.02 |
| Convenios 2014 FAFEF,PIPE, CONACYT | \$ | 23,620.13 |
| Otros Ingresos Financieros 2014 | \$ | 215,254.76 |
| Ingresos Propios 2014 | \$ | 617,807.70 |
| Subtotal | \$ | 1,837,557.61 |

| | | |
|-----------------------------------------------|----|---------------|
| Menos: Depreciación de Bienes Muebles en 2014 | \$ | 22,870,891.89 |
|-----------------------------------------------|----|---------------|

| | | |
|---------------------------------------------------|----|----------------|
| Total Resultado de del Ejercicio 2014 (desahorro) | \$ | -21,033,334.28 |
|---------------------------------------------------|----|----------------|

10) Cuentas de Orden Contables

El saldo de \$34,152,131.43 corresponde al registro contable de los bienes inmuebles en posesión que ocupa el Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos, el Museo de Ciencias de Morelos y el Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica (Cemitt), mismos que están en proceso de definir su situación jurídica patrimonial.

NOTAS AL ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

La Hacienda Pública representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Consejo: Bienes Muebles adquiridos y donados, así como los remanentes de ejercicios anteriores.

(Estado de Variaciones en la Hacienda Pública anexo)

ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de la Gestión

Los ingresos devengados de la gestión acumulados al 31 de Diciembre de 2014, asciende a \$23,816,683.29 que se integran de la siguiente manera.

a) Aportaciones del Gobierno del Estado \$ 11,332,817.53 para ejercer en gasto corriente(gasto operativo) se desglosa en los diferentes rubros como sigue: servicios personales \$9,397,444.18 (82.92%), materiales y suministros \$ 246,770.76 (2.18%), Servicios generales \$1,663,602.59 (14.68%) y Mobiliario y equipo de Administración \$ 25,000.00 (.22%).

b) Los productos financieros acumulados a la fecha es de \$82,158.52 y otros ingresos corresponden a la recuperación del seguro por el siniestro del vehículo PicK UP y equipo de cómputo dañado \$ 188,182.24

c) El importe de \$3,750,000.00 corresponde al Convenio Apropiación social de la C.T.I.; \$4,621,500.00 corresponde al Convenio con SAGARPA Proyecto Jatropa; y \$ 500,000.00 corresponden al Convenio con CONACYT para el proyecto Uso de Espacios Museográficos del MCM.

d) Ingresos Propios recibidos por \$982,025.00 de los cuales \$110,645.00 corresponden a Diplomado en Comunicación de la Ciencia, \$27,460.00 entradas al Museo de Ciencias, \$840,920.00 corresponde a Servicios de Consultorías en Innovación del CeMiTT y \$3,000.00 corresponde a arrendamiento por incubación en el CemiTT.

e) Ingresos recibidos por \$ 2,124,000.00 por Recursos del Programa FAFEF CeMoCC 2014 y \$ 236,000.00 por recursos del Programa PIPE CeMoCC 2014, pendientes de recibir.

Gastos y Otras Pérdidas

Los egresos devengados acumulados al 31 de Diciembre de 2014 son los gastos de funcionamiento y operación del Consejo que ascienden a \$ 10,351,942.52 distribuidos en los siguientes capítulos:

| | | |
|--------------------------------|------------------|--------|
| 1.- Servicios Personales | \$ 8,729,042.82 | 82.73% |
| 2.- Materiales y Suministros | \$ 321,524.04 | 3.46% |
| 3.- Servicios Generales | \$ 1,276,375.86 | 14.00% |
| 4.- Bienes Muebles e Inmuebles | \$ 24,999.80 | 0.03% |
| IMPORTE TOTAL | \$ 10,351,942.52 | 100 % |

NOTAS DE MEMORIA
PRESUPUESTARIAS

Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

El presupuesto anual autorizado es de \$ 11, 332,817.53, el avance de recaudación acumulado para Gasto operativo al 31 de Diciembre de 2014 es el siguiente:

| CONCEPTO | PTTO AUTORIZADO ANUAL 2014 | PTTO DE INGRESOS COBRADO AL 31 DIC 2014 | % ANUAL | PRESUPUESTO AUTORIZADO DE DICIEMBRE 2014 | PRESUPUESTO COBRADO DE DICIEMBRE 2014 | % DEL PERÍODO |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|---------|------------------------------------------|---------------------------------------|---------------|
| Servicios Personales | \$ 9,397,444.19 | \$ 8,960,910.52 | 95.35 | \$ 1,909,877.57 | \$ 1,473,343.85 | 100.0 |
| Materiales y Suministros | 246,770.76 | 215,924.51 | 87.50 | 20,564.14 | 0.00 | 00.0 |
| Servicios Generales | 1,663,602.58 | 1,451,378.03 | 87.24 | 140,634.44 | 0.00 | 00.0 |
| Bienes Muebles e Inmuebles | 25,000.00 | 25,000.00 | 100.0 | 0.00 | 0.00 | 00.0 |
| TOTAL | \$ 11,332,817.53 | \$ 10,653,213.06 | | \$ 2,071,076.15 | \$ 1,473,343.85 | |

Los ingresos por la cantidad total de \$ 8,871,500.00 corresponden a la aportaciones del Gobierno Federal (CONACYT) por concepto del programa Estrategia Nacional para Fomentar y Fortalecer la Difusión y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación por la cantidad de \$3,750,000.00; el recurso de SAGARPA del Proyecto Jatropa es por la cantidad de \$4,621,500.00 y Convenio con CONACYT para el proyecto Uso de Espacios Museográficos del MCM \$500,000.00

Los ingresos por la cantidad total de \$ 2,124,000.00 corresponden al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) para el Proyecto CeMoCC 2014.

Los Ingresos por 270,340.76 es por la recuperación del siniestro del vehículo camioneta Pick up y por los bienes muebles siniestrados por la cantidad de \$188,182.24 y por intereses financieros generados a la fecha por la cantidad de \$82,158.52.

Los Ingresos Propios corresponden a las aportaciones recibidas al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos por un importe total de \$981,625.00 de los cuales el Museo de Ciencias recaudo la cantidad acumulada a la fecha de \$138,105.00; de los cuales \$110,645.00 corresponden a Diplomado en Comunicación de la Ciencia, \$27,460.00 de taquilla por entradas al Museo; y el CeMiTT recaudo un total de \$843,920.00 de los cuales \$3,000.00 es por arrendamiento por incubación y 840,920.00 por Servicios de Consultorías en Innovación del CemiTT.

(Estado Analítico de Ingresos Presupuestales anexo)

Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El Presupuesto Ejercido en el periodo es de \$ 10,351,942.52 que representa el 91.34% con respecto al Presupuesto Anual Aprobado para el mismo período, de los cuales su aplicación fue a Gastos de Operación del Consejo.

(Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos anexo)

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

A continuación se presenta el Análisis del Estado de Flujo de efectivo, el cual refleja la disponibilidad del efectivo y bancos en el inicio del mes de Diciembre de 2014 comparado con el saldo final del mismo período.

| Concepto | Saldo anterior | Saldo Actual |
|---------------------------|-----------------|-----------------|
| Efectivo | \$ 11,000.00 | \$ 00.00 |
| Bancos | \$ 1'349,068.31 | \$ 6'133,934.83 |
| Inversiones financieras | \$ 6'519,102.35 | \$ 00.00 |
| Disponibilidad financiera | 7'879,170.66 | 6'133,934.83 |

(Estado de Flujo de Efectivo anexo)

NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HISTORIA

El Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Morelos (CCyTEM), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, con sede en la Capital del Estado, fue creado el 27 de septiembre de 2006 mediante publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4484.

Con fecha 3 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4405 la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos, el 20 de diciembre de 2006 fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4500, el Decreto no. 23 por el que se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de Ley Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, siendo la última reforma el 24 de octubre de 2012.

El 26 de Septiembre de 2007, se publica en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4458, el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos, el cual establece diversas disposiciones.

ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 1º. de la Ley referida, el objeto del CCyTEM es: contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico; impulsar, fortalecer e innovar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

La representación legal del Instituto corresponde al Director General, personalidad que acredita con el nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del estado de Morelos.

BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Fundamento Legal y Normativo

Los Estados Financieros que se presentan en este informe, se elaboraron bajo criterios generales regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, atendiendo las disposiciones normativas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Actualmente nos encontramos en proceso de realizar las modificaciones que nos permitan apegarnos en su totalidad a los marcos normativos contables y presupuestarios, así también a los instrumentos técnicos para lograr el cumplimiento de los objetivos a nivel nacional, considerando en primera instancia el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, que representa los fundamentos para la elaboración de normas, contabilización, valuación y presentación de la Información Financiera; así mismo, el Plan de Cuentas, el cual se constituye una herramienta básica para el registro de operaciones, otorgando consistencia en la presentación y fácil interpretación de los resultados y las bases para consolidar, bajo criterios armonizados, la información contable, ha sido modificado en apego a las disposiciones emitidas por el CONAC.

La Normatividad Contable y Financiera, proporciona los elementos necesarios para el manejo transparente de los recursos públicos, y el cabal cumplimiento en la rendición de cuentas. Además, se constituye por el conjunto de normas, lineamientos, metodologías, procedimientos, sistemas, criterios y ordenamientos con base a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental que han de aplicar los centros contables en el registro de sus operaciones con la finalidad de regular operaciones específicas para la integración homogénea de la información contable y financiera.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables, así como, organizar y mantener una efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz en forma clara y concisa, en este sentido, se constituyen en el sustento técnico de la Contabilidad.

Los estados financieros de la entidad son el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, de acuerdo al requerimiento establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la CONAC.

Principales Políticas de Control y Registro

El registro de las operaciones están en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a las normas y manuales vigentes; las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal como responsables de realizar sus registros contables producto de las operaciones que realizan, registran los gastos como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos en el momento en que sean efectivamente percibidos o realizados.

El control interno comprende el plan de organización y todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada adoptan las dependencias y entidades para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable, y promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad vigente.

RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Los funcionarios que rubrican los presentes Estados financieros:

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI.
Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología
del Estado de Morelos
Rúbrica.

C.P. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ ACEVEDO
Subdirectora de Contabilidad y Presupuesto
Rúbrica.

C.P. RAQUEL ORTIZ BAUTISTA
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2016, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2015, DE FEHA 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El 23 de mayo del año próximo pasado, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los Partidos Políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el 27 de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del Organismo Público Electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un Organismo Público Local.

4. Así mismo, con fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Ahora bien, el 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario Local para el estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso del estado de Morelos e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

6. Con fecha 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento refiriendo que partir de la fecha antes mencionada iniciaba el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014, y concluirá una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

7. Del 08 al 15 de marzo de 2015, los Institutos Políticos registraron a sus candidatos para la elección de Diputados Locales para integrar el Congreso del Estado; así como sus candidatos al cargo de Presidente, Síndico y Regidores para conformar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso.

8. En efecto, el 7 de junio del año inmediato anterior, tuvo verificativo la jornada comicial federal en la que se eligieron a 500 Diputados para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; así mismo, en el estado de Morelos se llevó a cabo la jornada electoral local, en la que fueron electos 30 Diputados para integrar el Congreso del estado de Morelos; y la conformación de 33 Ayuntamientos en la entidad antes citada.

9. Del 10 al 14 de junio del año próximo pasado, los Consejos Distritales Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, concluyeron el cómputo total de los resultados electorales, en consecuencia remitieron la documentación y expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de realizar el cómputo y validez de la elección, así como la asignación de Diputados Plurinominales en términos de lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el diverso dispositivo 16, fracción I, del Código Electoral Local, verificando el primer requisito para que los partidos contendientes tengan derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, consistente en haber registrado una lista de candidatos en por lo menos 12 distritos uninominales y que hayan obtenido un mínimo del 3% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 14 de junio de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015, declaró la validez y calificación de la elección de Diputados electos al Congreso Local por el principio de representación proporcional, previa la realización del cómputo total de la elección de Diputados al Congreso Local, tomando como base los resultados de los cómputos de los dieciocho Distritos Uninominales Electorales de la Entidad, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa; en donde se verificó que los Institutos Políticos que registraron candidatos en por lo menos 12 distritos, resultaron ser los siguientes:

| Partido Político | Distritos en donde se registraron candidatos | Cumplió con requisito |
|--------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 18 | SI |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 16 | SI |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 18 | SI |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 18 | SI |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 14 | SI |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 18 | SI |
| NUEVA ALIANZA | 14 | SI |
| PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS | 18 | SI |
| MORENA | 18 | SI |
| ENCUENTRO SOCIAL | 17 | SI |
| HUMANISTA | 17 | SI |

Una vez, hecho lo anterior, se procedió a obtener el porcentaje de votación de cada Partido y Coalición con relación a la votación estatal efectiva la cual fue de setecientos nueve mil treinta y nueve (709,039), entendiéndose por ésta la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados según la Fracción II, del artículo 16 del Código Electoral Local.

En esas condiciones, las disposiciones constitucional y legal de referencia, determinan que los Partidos Políticos que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación estatal efectiva, (709,039 (Setecientos nueve mil treinta y nueve), misma que al multiplicarse por 3 y se dividirá entre 100; de ahí, resulta el 3% de dicha votación equivalente a 21,271 votos, como el mínimo de votación que cada Partido o Coalición debe obtener para tal fin, arrojando los siguientes porcentajes de cada Instituto Político:

| Partido Político | Votación total obtenida | Votación X 100, entre votación estatal. | IGUAL O MAYOR DEL 3% |
|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|----------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 132,244 | 18.65 | SI |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 117,417 | 16.56 | SI |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 78,163 | 11.02 | SI |
| MORENA | 66,356 | 9.36 | SI |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 56,359 | 7.95 | SI |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 56,130 | 7.92 | SI |
| PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE MORELOS | 50,844 | 7.17 | SI |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 41,382 | 5.84 | SI |
| NUEVA ALIANZA | 39,784 | 5.61 | SI |
| HUMANISTA | 38,779 | 5.47 | SI |
| ENCUENTRO SOCIAL | 31,581 | 4.46 | SI |
| VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA | 709,039 | | |

En base a lo anterior, se puede concluir que en el Proceso Electoral Ordinario Local los Partidos Políticos con reconocimiento ante este Órgano Comicial obtuvieron más del 3% de la votación total emitida.

10. Ahora bien, con fecha 17 de agosto de 2015, se recibió en este Órgano Comicial, el oficio número INE/UTVOPL/3902/2015, dirigido a la Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, en su calidad de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual hace del conocimiento que el 14 de agosto del año de referencia, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo:

“CF/060/2015. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables, durante el periodo de prevención y liquidación aplicable durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

Destacando en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo del referido acuerdo que, durante el período de prevención, el responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano equivalente, así como de las treinta y dos Entidades Federativas del Partido Político en cuestión, deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito que tenga cuentas bancarias, el cambio de las firmas mancomunadas, incluyendo la del interventor que refiere el artículo 381 del Reglamento de Fiscalización. Así mismo, que en tanto el Partido Político realiza el cambio de firmas descrito con anterioridad, todos los pagos que se realicen deberán ser autorizados por el interventor, desde el momento de su designación hasta que se realicen las modificaciones citadas.

11. El 23 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG804/2015, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; publicado el dos de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se precisa que el Partido Humanista no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida, toda vez que obtuvo únicamente el 2.1491% de la votación total emitida.

En razón de lo anterior, el acuerdo citado con anterioridad fue recurrido por el Partido del Trabajo, Oscar González Yáñez y Alejandro González Yáñez y otros ciudadanos, a través de los recursos de reconsideración, identificados con las claves de expediente SUP-REC-573/2015, SUP-REC-606/2015 y SUP-REC- 607/2015, mismos que el 28 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC- 573/2015 y acumulados, en el cual confirmó el Acuerdo referido en el Antecedente que precede.

12. Ahora bien, el 03 de septiembre del año inmediato anterior, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Proyecto de Resolución identificado con el número INE/JGE111/2015, por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el 07 de junio de 2015, publicándose la resolución en el Diario Oficial de la Federación, el 08 de septiembre del año en curso.

Por su parte con fecha cuatro, seis, siete, diez, once y veinticuatro de septiembre de dos mil quince, se presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por diversos ciudadanos y recursos de apelación por parte del Partido Humanista, a fin de controvertir el acuerdo INE/JGE111/2015, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, sustanciándose ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.

13. Ahora bien, el 02 de octubre del año inmediato anterior, se recibió en este Órgano Comicial el oficio número INE/UTVOPL/4288/2015, suscrito por la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del cual remite copia fotostática al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al Acuerdo INE/CG843/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las Elecciones Federal y Locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como Partido Político Local aprobado el sesión extraordinaria de 30 de septiembre del año citado, al respecto, en los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los Órganos Estatutarios Estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

TERCERO.- Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.

[...]

14. Con fecha 13 de octubre de 2015, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, presentó escrito dirigido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo siguiente: "por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) Copia simple del acuerdo INE/CG843/2015.
- b) Copia simple del Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2015.
- c) Acta de Asamblea constitutiva del Partido Humanista del estado de Morelos, de fecha 25 de septiembre de 2015.
- d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos.
- e) Ejemplares del Periódico El Sol de Cuernavaca de fechas 10 y 11 de septiembre del 2015.
- f) Una Memoria USB-ADATA, C003/4GB, salvo verificación del contenido.

15. Derivado de las impugnaciones citadas el antecedente once, el 23 de octubre del año próximo pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1710/2015 y sus acumulados, de la manera siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SUP-JDC-1711/2015, SUP-JDC-1720/2015 al SUP-JDC-1769/2015, SUP-JDC-1773/2015, SUP-JDC-1778/2015 al SUP-JDC-1826/2015, SUP-JDC-1843/2015 al SUP-JDC-1845/2015, así como los recursos de apelación SUP-RAP-650/2015, SUP-RAP-652/2015, SUP-RAP-681/2015, SUP-RAP-682/2015 y SUP-RAP-693/2015 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1710/2015.

En consecuencia, se debe glosar copia de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes cuya acumulación se decreta.

SEGUNDO. Se sobreseen los medios de impugnación precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

16. En ese sentido, el 09 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la circular número INE/UTVOPL/133/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año citado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

INE/CG937/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1710/2015 Y ACUMULADOS", con los puntos resolutive que a continuación se detallan:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Humanista, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE140/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

SEGUNDO.- A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

TERCERO.- Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido Humanista podrá continuar participando en la elección extraordinaria del Distrito 01 de Aguascalientes.

Asimismo, para efectos de lo anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo Punto Resolutive anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

CUARTO.- El Partido Humanista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

QUINTO.- Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Notifíquese al Partido Humanista e inscribese la presente Resolución en el libro correspondiente.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

Cabe mencionar que en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se promovieron los medios de impugnación identificados con los números de expediente SUP-JDC-4387/2015, SUP-RAP-771/2015, SUP-RAP-775/2015 y SUP-RAP-789/2015, los cuales se encuentran pendientes de resolución en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. Así mismo, con fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en este órgano comicial la Circular número INE/UTVOPL/165/2015, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la cual comunica al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que de igual manera, en sesión extraordinaria de fecha 06 de noviembre del año de referencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo cuyo rubro de identificación es el siguiente:

[...]

INE/CG939/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, con los puntos resolutiveos que a continuación se detallan:

ACUERDO

Primero.- Se ejerce la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales.

Segundo.- Se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

Tercero.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Cuarto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a dichos organismos el presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

18. Ahora bien, el 15 de noviembre del año inmediato anterior, en la oficialía de partes de éste Órgano Comicial, fue recibido escrito signado por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, a través del cual se solicitó el registro del Partido Humanista de Morelos como Partido Político Local, solicitando se tomara en consideración la documentación presentada por el propio instituto político el 13 de octubre de 2015, en específico la contemplada en los lineamientos aplicables, consistentes en:

En ese sentido, se anexa la siguiente documentación:

- a) CD que contiene padrón electoral.
- b) 12 copias simples de credencial de elector
- c) Oficio original número

IMPEPAC/SE/1976/2015.

- d) CD que contiene logotipo del Partido Político.

19. Por otro lado, en la fecha precisada en el numeral que antecede, fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Comicial, escrito signado por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Morelos, mediante el cual refirieron lo siguiente: "Por medio del presente vengo a solicitar EL REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

Cabe precisarse que, del contenido del escrito señalado se desprende lo que a continuación se detalla: "...así mismo solicitamos sea tomada en cuenta para resolver lo referente al registro de nuestro instituto político como partido Político Local, la documentación anexada a la solicitud de fecha 13 de octubre de 2015 en específico la contemplada en los lineamientos aplicables".

20. De igual manera, el 15 de noviembre de 2015, a las dieciocho horas con cero minutos se recibió el escrito dirigido Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ÁNGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ, en su calidad de miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el estado de Morelos, refiriendo lo siguiente: "Suscribimos el presente curso en alcance al registro ingresado en la oficialía de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dirigido a este H. Consejo Estatal Electoral en fecha 15 de noviembre del presente año y referente a la solicitud de REGISTRO DEL PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.... Nos dirigimos a ustedes de manera respetuosa con el objeto de manifestar lo siguiente":

1. Que de conformidad con lineamientos aprobados por el Consejo del Instituto Nacional Electoral presentamos ante este consejo la solicitud de registro citada con anterioridad, dentro del capitulado de la misma se observa que señalamos como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, GERARDO AVILA BELTRAN, GERARDO SÁNCHEZ MOTE, MIGUEL ANGEL BARRETO PASTRANA, YARELI JAIMES GARCIA, J. RAMIRO FIGUEROA MELGAR, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ, FRANCISCO AROCHE SÁNCHEZ, DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO, IVAR ANGEL BARRETO ALANIS, SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ y DULCE MARIA HUICOCHA ALONSO.

Derivadas de las diversas resoluciones de los órganos del Instituto Nacional Electoral se instruyó al área correspondiente de dicho instituto a efecto de que remitiera a los órganos públicos locales las listas de los órganos de dirección estatutario estatales, en base a esto obra en el Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación ciudadana la lista remitida, en la cual entre otras cosas se observan como miembros de la Junta de Gobierno a los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA y en carácter de Coordinador Estatal de Elecciones MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ.

De conformidad con lo mencionado con anterioridad encontramos una clara discrepancia entre ambas listas, motivo por el cual es obligatoriedad manifestar a los que se suscriben que legalmente los miembros de la junta de gobierno son los que se han manifestado en nuestro escrito de SOLICITUD DE REGISTRO.

Con el objeto de acreditar nuestro dicho señalamos que en fecha 4 de junio de 2015 se llevó a cabo la celebración de Sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal en la cual entre otros puntos se atendió la actuación de los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal así como de las Comisiones Estatales, en ese mismo orden de ideas por encontrarse dentro de las hipótesis señaladas dentro de los Estatutos que rigen el Partido el Consejo Político Estatal de nuestro instituto político tomo la determinación de realizar cambios de los integrantes de los órganos directivos, dejando de contar con la Calidad de Integrantes de la Junta de Gobierno los CC. LUIS ALFONSO GOMEZ MARTINEZ, SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA, GISEL ZURITA MEJIA Y MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ

Ahora bien acatando la legalidad de los actos y con el objeto de cumplimentar con nuestras obligaciones tuvimos a bien informar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, al Instituto Nacional electoral y al Órgano de dirección del aquel entonces Partido Político Nacional.

De lo anteriormente expuesto se tomó la determinación de instruir al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal, a efectos de que con las facultades atribuidas en los Estatutos del Partido suscribiera el respectivo informe a los órganos mencionados en el párrafo que antecede, motivo por el cual se suscribió dicho informe haciéndose acompañar de 3 actas de sesiones de fechas diversas así como el Acta del Consejo Estatal y 4 credenciales de elector de los nuevos miembros de la dirección en nuestra entidad.

Para efectos de acreditar mi dicho en este acto exhibo original de Acuse de Recibo del Informe de cambios en la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista del Estado de Morelos suscrito por el C. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS, documental en la cual claramente se pueden apreciar en el anverso de la misma; marca el sello fechador del IMPEPAC con el cual se tuvo por recibido el informe en fecha 9 de junio de 2015, marca del sello fechador de la Secretaria Ejecutiva del INE con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015 y de igual manera marca el sello fechador de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con el cual se tuvo por recibido dicho informe en fecha 17 de junio de 2015.

Ahora bien es menester mencionar que sabemos y nos consta que en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dio las debidas atenciones al informe recibido tan es así que dicho instituto tuvo a bien llevar a cabo en tiempo y forma los cambios informados en sus respectivos registros, no siendo así por las instancias del Instituto Nacional Electoral quienes a pesar de ser concedores de dichos cambios desde el día 17 de junio de 2015 han venido reiterando la omisión de llevar a cabo los cambios en sus registros.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo debe considerar como miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos a los que manifestamos en la solicitud de registro....

2. Ahora bien tal y como se puede apreciar en el Escrito de solicitud de Registro como Partido Político Local obran las firmas de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias, Gerardo Ávila Beltrán, Gerardo Sánchez Mote, Miguel Ángel Barreto Pastrana, Yareli Jaimes García, J. Ramiro Figueroa Melgar, Cesar Francisco Betancourt López, Francisco Aroche Sánchez, Diego Antonio Castillo Pliego, Ivar Ángel Barreto Alanís, Susana Gabriela Escamilla Tamariz y Dulce María Huicochea Alonso, manifestamos los suscritos que a pesar de las múltiples diligencias y actos de los suscritos nos ha resultado imposible la localización de los CC. Miguel Ángel Barreto Pastrana y Yareli Jaimes García, motivo por el cual no se aprecian rubricas de los mismos en la mencionada solicitud, así como la credencial para votar de la Yareli Jaimes García en virtud de no contar con la misma, no pasa por desapercibido que si bien es cierto no se aprecian las mencionadas rubricas, también es cierto que la solicitud ha sido suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno en su Mayoría.

3. Los suscritos manifestamos que si bien es cierto dentro de la solicitud de Registro como partido Político Local de fecha 15 de Noviembre de 2015 en atención a los lineamientos aplicables a la misma anexamos padrón de afiliados en disco compacto en Formato, también es cierto que el padrón anexo podría no satisfacer de manera plena la formalidad requerida, sin embargo cumplir de manera plena con dicha formalidad nos ha resultado una imposibilidad en virtud de que a pesar que en fecha 13 de Noviembre de 2015 remitimos por medio de nuestro Coordinador de la Junta de Gobierno solicitud del mencionado padrón al Titular de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos solicitud del mencionado padrón en los términos establecidos por los lineamientos, a la fecha que hoy nos ocupa no hemos tenido respuesta alguna, para efectos de acreditar mi dicho y para los efectos legales que haya lugar y determine el Instituto, acompaña al presente original de Acuse de recibido del escrito referente a los solicitado en líneas anteriores, en el cual en el anverso es observable el sello fechador de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

Anexando a dicho escrito lo siguiente:

a) Acuse original del escrito dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial y suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, apreciándose el sello de recibido por parte de la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial de fecha 09 junio de 2015 y por cuanto el Instituto Nacional electoral la fecha de 17 de junio del año en curso, a través de lo que aquí interesa, se informa: "En esa tesitura tenemos a bien informar a este consejo que el órgano directivo denominado Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos sostuvo diversos cambios siendo estos los siguientes:

1) GERARDO AVILA BELTRAN ocupa la Vicecoordinación de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista la cual era ocupada con anterioridad por el C. LUIS ALFONSO GÓMEZ MARTINEZ.

2) DIEGO ANTONIO CASTILLO PLIEGO ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por el C. SERGIO VLADIMIR PERALTA PUGA.

3) FRANCISCO AROCHE SANCHEZ ocupa el cargo de miembro de la junta de gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Humanista el cual era ocupado con anterioridad por la C. GISEL ZURITA MEJIA.

4) SUSANA GABRIELA ESCAMILLA TAMARIZ ocupa el cargo de Coordinación Estatal de Elecciones el cual era ocupado con anterioridad por el C. MIGUEL ALEMAN VAZQUEZ."

b) Acuse original del escrito dirigido al ciudadano DAGOBERTO SANTOS TRIGO, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, suscrito por el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, Coordinador ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, a través del cual en lo que aquí interesa refiere: "PRIMERO. Se expida al suscrito Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos".

21. Ahora bien, el 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, giró el oficio número IMPEPAC/SE/1991/2015, solicitando al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que remita a la brevedad posible la información consistente en disco compacto en el que se detalle apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación, derivado de la manifestación vertida por los miembros de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Morelos, para presentar la información antes citada.

22. Con fecha 27 de noviembre del año inmediato anterior, se recibió en este Órgano Comicial el oficio INE/CEPPP/DE/DPPPF/5538/2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, adjuntando un disco compacto que contiene un archivo en formato Excel con los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada ciudadano que integra el padrón de afiliados del otrora Partido Humanista en el estado de Morelos.

23. Con fecha 04 de diciembre de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, por el que se aprueba la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido Humanista de Morelos; cuyos puntos resolutive a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local "Humanista de Morelos" deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, para que en el ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos" se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO. Expídase el certificado de registro al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos".

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, dentro del plazo establecido en los Lineamientos emitidos por el órgano electoral federal atinente.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

24. Con fecha 15 de enero del año en curso, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en su calidad de Presidente del Partido Político Humanista en Morelos, dio cumplimiento a lo requerido formulado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, para lo que remitió las documentales siguientes:

* Periódico del Sol de Cuernavaca, de fecha 18 de noviembre del año 2015.

* Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 01 de diciembre del año inmediato anterior.

* Acta de la Asamblea Constitutiva del Partido Político Humanista, de fecha 01 de diciembre del año próximo pasado.

* Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal, de fecha 05 de diciembre del año inmediato anterior.

* Estatutos del Partido Político Humanista.

* Declaración de Principios del Partido Político Humanista.

25. El 22 de enero del año que transcurre, el ciudadano Jesús Escamilla Casarrubias, en vía de alcance al escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Comicial, el 15 del mismo mes y año, remitió los documentos que a continuación se detallan:

* Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del 2015.

* Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año inmediato anterior.

* Certificación de que tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Morelos del Partido Político Humanista, de fecha 13 de noviembre del año próximo pasado.

* Un CD que contiene los Estatutos del Partido Político Humanista.

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refieren el artículo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los Institutos Políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la Ley y los Estatutos de cada Partido Político.

IV. Así mismo, los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Los dispositivos legales 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la disposición transitoria OCTAVA del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan de manera conjunta que por única ocasión, los procesos electorales federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas tuvieron lugar el domingo 07 de junio del año 2015.

VI. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los Órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

VII. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los Partidos Locales.

VIII. Ahora bien, el dispositivo legal 95, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para la pérdida del registro como Partido Político Nacional por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del órgano Electoral Federal; así como, en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación.

IX. Refiere el artículo 95, numeral 5 de la Ley atinente, que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la Entidad Federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), del referido ordenamiento.

De lo anterior, se advierte que un partido Político Nacional al perder su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación, que corresponde al tres por ciento de la votación válida emitida en el último proceso electoral ordinario federal, podrá mantener el registro como Partido Político Estatal; siempre y cuando cumpla con los requisitos consistentes en que el Proceso Electoral Local inmediato anterior obtuvo al menos el porcentaje de votación válida señalada con anterioridad, emitida en la elección de diputados de mayoría relativa y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos del estado de Morelos.

X. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b), de la Legislación Federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

➤ Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

➤ b) Registrar los Partidos Políticos Locales;

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional.

XII. En consecuencia, el artículo 78, fracción XXV, del Código Electoral vigente en el estado de Morelos, determina como una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que formulen los ciudadanos que deseen constituirse en Partido Político Estatal; así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XIII. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, determina que este Órgano Comicial, dictara los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XIV. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado el 04 de diciembre de 2015, este Cuerpo Colegiado observó que los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, omitían contener lo siguiente:

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> | <p style="text-align: center;">SE CUMPLE PARCIALMENTE.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td data-bbox="557 342 756 852"> <p>Por cuanto a la denominación del Partido Político</p> </td> <td data-bbox="756 342 1016 852"> <p>NO SE CUMPLE</p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 852 756 1014"> <p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p> </td> <td data-bbox="756 852 1016 1014"> <p>SI CUMPLE, por ser diferente a otros partidos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 1014 756 1203"> <p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p> </td> <td data-bbox="756 1014 1016 1203"> <p>SI CUMPLE</p> </td> </tr> </table> | <p>Por cuanto a la denominación del Partido Político</p> | <p>NO SE CUMPLE</p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."</p> | <p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p> | <p>SI CUMPLE, por ser diferente a otros partidos.</p> | <p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p> | <p>SI CUMPLE</p> | <p>En ese sentido, se debe requerir al otrora partido P-Humanista, por conducto de su órgano de dirección estatal solicitante para el efecto de que se precise o adicione de manera correcta en el apartado de sus Estatutos la denominación del instituto político local que pretende el registro.</p> |
| <p>Por cuanto a la denominación del Partido Político</p> | <p>NO SE CUMPLE</p> <p>Si bien es cierto, que en el Título Primero de los Estatutos exhibidos hace referencia a una denominación, también lo es, que dentro del capítulo y artículo 1, no hace referencia a la denominación del instituto político-únicamente el texto inicia refiriendo que: "El Partido Humanista de Morelos es..."</p> | | | | | | | |
| <p>Por cuanto al Emblema, colores que lo caractericen</p> | <p>SI CUMPLE, por ser diferente a otros partidos.</p> | | | | | | | |
| <p>La denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales</p> | <p>SI CUMPLE</p> | | | | | | | |
| <p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> <p>Esto es así, porque se prevé la integración de un órgano denominado Comité Estatal de Elecciones, determinando sus atribuciones; por otra parte se determina un proceso de elección de Candidatos (artículo 72 de los Estatutos) pero no se especifican los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Por otra parte, no se especifican el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p> | <p>En razón de lo anterior, resulta conveniente requerir al otrora P-Humanista para que adicione en el apartado correspondiente los procedimientos especiales democráticos para la postulación de sus candidatos.</p> <p>Así mismo, para que adicione el tipo de alianzas que podrá conformar con otros institutos políticos.</p> | | | | | | |
| <p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> | | | | | | | |
| <p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> | | | | | | | |
| <p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los Partidos Políticos;</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> | | | | | | | |

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> <p>No se establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos d los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,</p> | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

| <p>CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los Partidos Políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:...</p> | <p style="text-align: center;">VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> | <p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <p>h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> | |
| <p>j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.</p> | <p style="text-align: center;">NO SE CUMPLE</p> | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Artículo 41. 1. Los estatutos de los Partidos Políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:... | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; | NO SE CUMPLE | |
| e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; | NO SE CUMPLE | |
| f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; | NO SE CUMPLE | |
| g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y | NO SE CUMPLE | |
| h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político. | NO SE CUMPLE | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| Artículo 46. 1. Los Partidos Políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. | NO SE CUMPLE | |
| 2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. | SE CUMPLE PARCIALMENTE | |
| 3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. | NO SE CUMPLE | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. | NO SE CUMPLE | |
| 3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. | NO SE CUMPLE | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| 1. El sistema de justicia interna de los Partidos Políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; | NO SE CUMPLE | |
| b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; | NO SE CUMPLE | |
| c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y | NO SE CUMPLE | |
| d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio. | NO SE CUMPLE | |

Derivado de lo anterior, se determinó requerir al Instituto Político de referencia a efecto de que cumpliera cabalidad con los extremos previstos en los artículos 10, numeral 2, incisos a), 39, incisos f), g), h), i), j); 40, numeral 1, incisos h) y j); 41, numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46, numerales 1, 2 y 3; 47, numerales 1, 2 y 3; 48, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos.

Motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral resolvió lo siguiente:...

“...SEGUNDO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional Humanista, bajo la denominación de "Partido Humanista de Morelos", en los términos de los considerandos de este acuerdo, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley reglamentaria así como de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO. Comuníquese al Partido Político Local denominado “Partido Humanista de Morelos”, que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 10 numeral 2, incisos a), 39 incisos f), g), h), i), j); 40 numeral 1, incisos h) y j); 41 numeral 1, incisos d), e), f), g) y h); 46 numerales 1, 2 y 3; 47 numerales 1, 2 y 3; 48 numeral 1 incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo señalado por el numeral 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

CUARTO. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en el presente hacerse del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, para que previo acuerdo de procedencia sean agregados al expediente respectivo. Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el Partido Político Local denominado “Partido Humanista de Morelos”, deberá adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en la Ley General de Partidos Políticos.

QUINTO. Se apercibe al Partido Político Local denominado “Partido Humanista de Morelos”, para el caso de incumplir en sus términos con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO. El Partido Político local “Humanista de Morelos” deberá notificar a este órgano comicial, la integración definitiva de sus órganos directivos locales en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico durante el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del registro.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político local denominado “Partido Humanista de Morelos”, para que remita a esta autoridad administrativa electoral, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez que sean aprobados por el órgano estatutario facultado, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Órgano Comicial, para que en al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 102 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de enero del año 2016, el Partido Político local denominado “Partido Humanista de Morelos” se le otorgue el financiamiento público a que tenga derecho y goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el citado instituto político deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.”

XV. El Partido Humanista de Morelos, mediante escritos presentados ante este Órgano Comicial, de fechas 15 y 22 de enero del año en curso, exhibió de nueva cuenta sus documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; señalando en el caso de estos últimos, que los presentados contienen las modificaciones requeridas por este Consejo Estatal Electoral, mismas que ya han sido detalladas previamente.

No pasa desapercibido para este Órgano Comicial, que los documentos básicos presentados por el Instituto Político de referencia, fueron aprobados por su Asamblea Constitutiva, el primero de diciembre de 2015, de acuerdo a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 74, 75 y 76, de los Estatutos del Partido Humanista vigentes a la fecha de celebración de la asamblea de referencia.

Cabe precisar que, aún y cuando el multicitado Instituto Político, omitió realizar las modificaciones a sus Estatutos, en términos de los puntos SEGUNDO y TERCERO, del acuerdo aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015, no pasa desapercibido que a través de su escrito, el Partido Político de referencia manifiesta que los estatutos presentados cumplen con lo requerido por este Órgano Comicial, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 9°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el fin de preservar el derecho humano que tienen los ciudadanos de asociarse libremente, en tales circunstancias resulta necesario entrar al análisis de los documentos básicos que fueron presentados por el Partido Humanista de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:

Respecto a la Declaración de Principios se realiza el siguiente análisis:

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| <p>Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> | SÍ CUMPLE | |
| <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> | SÍ CUMPLE | |
| <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> | SÍ CUMPLE | |
| <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p> | SÍ CUMPLE | |
| <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> | SÍ CUMPLE | |

Respecto al Programa de Acción se analiza en los términos siguientes:

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 38, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| <p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los Partidos Políticos;</p> | SÍ CUMPLE | |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
| b) Proponer políticas públicas; | SÍ CUMPLE | |
| c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y | SÍ CUMPLE | |
| d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales | SÍ CUMPLE | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| <p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las Leyes e Instituciones que de ella emanen;</p> | SÍ CUMPLE | |
| b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; | SÍ CUMPLE | |
| c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los Partidos Políticos; | SÍ CUMPLE | |
| d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y | SÍ CUMPLE | |
| e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | SÍ CUMPLE | |
| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |

| EL ARTÍCULO 38, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--|
| Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; | SÍ CUMPLE | |
| b) Proponer políticas públicas; | SÍ CUMPLE | |
| c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y | SÍ CUMPLE | |
| d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales | SÍ CUMPLE | |

Respecto de los Estatutos del Partido Humanista de Morelos:

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; | SÍ CUMPLE | Artículos 1 y 2 de los Estatutos |
| b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; | SÍ CUMPLE | Ordinales 9, 10, 12, 13 y 14 de los Estatutos |
| c) Los derechos y obligaciones de los militantes; | SÍ CUMPLE | Capítulo III Numerales 15 y 16 de los Estatutos |
| d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; | SÍ CUMPLE | Artículo 19 de los Estatutos |
| e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | NO CUMPLE | Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal. |
| f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; | SÍ CUMPLE | Artículos 72, 73 y 75 de los Estatutos |
| g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; | SÍ CUMPLE | Ordinal 42, fracción X, de los Estatutos |
| h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | SÍ CUMPLE | Numeral 73, inciso c) y 76 de los Estatutos |
| i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; | SÍ CUMPLE | Artículo 78 de los Estatutos |
| j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y | SÍ CUMPLE | Ordinales 92 y 93 de los Estatutos |
| k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | SÍ CUMPLE | Ordinal 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de los Estatutos |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 40.</p> <p>1. Los Partidos Políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y</p> | NO CUMPLE | <p>Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.</p> |
| <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p> | SÍ CUMPLE | <p>Numeral 60, fracción I, de los Estatutos</p> |
| <p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p> | SÍ CUMPLE | <p>Ordinales 15, fracción XI, 60, fracción II, de los Estatutos</p> |
| <p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p> | SÍ CUMPLE | <p>Artículos 15, fracción XII, 17, fracción VII, 65, fracción VII, de los Estatutos</p> |

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; | SÍ CUMPLE | Artículo 15, fracción X, de los Estatutos |
| f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; | SÍ CUMPLE | Numerales 9, 16, fracción I y VI, 18, fracción I y IV, 36, 41, fracción I, y 61 fracción IV, de los Estatutos |
| g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; | SÍ CUMPLE | Ordinal 15, fracción III, 17, fracción II, de los Estatutos |
| h) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político; | NO CUMPLE | Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal. |
| i) Impugnar ante el Tribunal o los Tribunales Electorales Locales las resoluciones y decisiones de los Órganos Internos que afecten sus derechos político-electorales, y | SÍ CUMPLE | Artículo 42, fracción IX, de los Estatutos |
| j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante. | NO CUMPLE | Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal. |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Artículos 14, fracción VI, 15, fracción IX, de los Estatutos</p> |
| <p>b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Numeral 28, fracción IV, de los Estatutos</p> |
| <p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Ordinal 16, fracción III, de los Estatutos</p> |
| <p>d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> | <p>NO CUMPLE</p> | <p>Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal.</p> |
| <p>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Dispositivos legales 1, 16, fracción VI, de los Estatutos</p> |
| <p>f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Ordinal 16, fracción X de los Estatutos</p> |
| <p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y</p> | <p>NO CUMPLE</p> | <p>Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto</p> |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal. |
| h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político. | SÍ CUMPLE | Numeral 16, fracción XII de los Estatutos |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las Entidades Federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los Municipios en el caso de Partidos Políticos Locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p> | NO CUMPLE | Este órgano comicial, advierte que los Estatutos, bajo análisis omiten contemplar que para la integración de la Asamblea además de los integrantes contemplados en los mismos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad. |
| B) Un Comité Nacional o Local u Órgano equivalente, para los Partidos Políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; | SÍ CUMPLE | Artículos 19, fracciones II y III, 36, 49, de los Estatutos |
| c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; | SÍ CUMPLE | Ordinal 44, fracción V, de los Estatutos |
| d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los Órganos Internos del Partido Político y para | SÍ CUMPLE | Artículos 23 y 72 de los Estatutos |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------|
| la selección de candidatos a cargos de elección popular; | | |
| e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; | SÍ CUMPLE | Numeral 68 de los Estatutos |
| f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y | SÍ CUMPLE | Dispositivo legal 35, fracción VII de los Estatutos |
| g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. | SÍ CUMPLE | Ordinal 47, fracción V de los Estatutos |
| 2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las Entidades Federativas con facultades ejecutivas. | NO APLICA | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>Artículo 46.</p> <p>1. Los Partidos Políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> | <p style="text-align: center;">CUMPLE PARCIALMENTE</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"> <p>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p> </td> <td style="width: 50%;"> <p>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</p> </td> </tr> </table> | <p>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p> | <p>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</p> | |
| <p>Del artículo 68 de los Estatutos, se desprende el procedimiento que se deberá seguir para el efecto de administrar justicia intrapartidaria, sin embargo, del citado ordenamiento legal, no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias</p> | <p>Por tal motivo se sugiere incorporar a los Estatutos en análisis los mecanismos alternativos de solución de controversias atinentes.</p> | | | |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Capítulo II Numeral 66 de los Estatutos</p> |
| <p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p> | <p>NO CUMPLE</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>De los Estatutos en análisis no se desprende la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, por tanto, se sugiere la incorporación respectiva.</p> </div> | |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Ordinal 66, párrafo primero de los Estatutos</p> |
| <p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p> | <p>SÍ CUMPLE</p> | <p>Artículo 68 de los Estatutos</p> |
| <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos</p> | <p>NO CUMPLE</p> | <p>Esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los</p> |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. | | artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g); 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, por tanto, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que establece el citado ordenamiento legal. |

| CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO | OBSERVACIONES |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------------|
| 1. El sistema de justicia interna de los Partidos Políticos deberá tener las siguientes características: a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; | SÍ CUMPLE | Ordinal 68, fracción IV de los Estatutos |
| b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; | SÍ CUMPLE | Dispositivo legal 68 de los Estatutos |
| c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y | SÍ CUMPLE | Artículo 68 de los Estatutos |
| d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio. | SÍ CUMPLE | Numeral 68 de los Estatutos |

Atendiendo al análisis que antecede, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen cabalmente con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38, de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que:

La Declaración de Principios establece:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

- La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

El Programa de Acción determina:

- Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- Proponer políticas públicas;
- Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales

Por lo que respecta a los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, cumplen con lo estipulado en los dispositivos legales 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

Los referidos estatutos contienen la denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros Partidos Políticos, los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

De igual manera, contienen la estructura orgánica bajo la cual se organizará, las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la obligación de sus candidatos de sostener y difundir su plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; tipos y reglas de financiamiento privado a los que recurrirá y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales que incluyan los derechos de audiencia y defensa.

Sin embargo, esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ordinales 9, 25 y 27 de los Estatutos, contravienen lo dispuesto por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g), y 47, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, ello por cuanto al tema de la democracia interna, en ese sentido, el Partido Humanista de Morelos, deberá ajustar sus Estatutos a lo que prevé el citado ordenamiento legal, ello en aras de salvaguardar el derecho de afiliación de los ciudadanos, y por otro lado, la autoorganización de los Institutos Políticos. Sirve de criterio orientador, la Tesis S3ELJ 24/2002 y VIII/2005, publicada en la Revista Justicia Electoral 2003, Suplemento 6, Páginas 19-20 y 559 -560, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.—El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad

respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Ahora bien, los Estatutos del Partido Humanista de Morelos, omiten señalar que para la integración de la Asamblea, además de los integrantes contemplados en los mismos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, determina que los multicitados Estatutos deberán ajustarse a lo que dispone el ordenamiento legal citado.

Sin que pase desapercibido para éste órgano comicial, que no obstante lo anterior, se aprecia que los Estatutos presentados, omiten reunir los requisitos previstos por el artículo 46, numerales 1 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que no se establece el procedimiento de justicia intrapartidaria que incluya mecanismos alternativos de solución de controversias; que prevea los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Derivado de lo antecedido, y con el objeto de no conculcar los derechos político electorales y humanos de los ciudadanos que integran el Partidos Humanista de Morelos, y como consecuencia de ello privilegiando el derecho humano que tienen los ciudadanos de asociarse, en este caso, para la conformación de un Partido Político Local, este Consejo Estatal Electoral, requiere al Partido Humanista de Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, modifique sus Estatutos, materia del presente análisis, y prevean lo establecido por los artículos 39, párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h), j); 41, párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3, y 47 párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que deberá ajustar sus Estatutos por cuanto al tema de la democracia interna, y por otro lado, para la integración de la Asamblea, además de los integrantes previstos, se deberá contar cuando menos por un representante de cada Municipio de la Entidad, y por último, deberá establecer los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, que prevean los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento; es dable señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 1° párrafo tercero y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se considera que el plazo previamente referido, resulta suficiente para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo anterior, toda vez que el artículo transitorio 4 de los Estatutos del Partidos Humanista de Morelos, faculta a su Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe el Consejo Estatal Electoral.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, otorgado al Partido Humanista de Morelos, se encuentra contemplado dentro del plazo de los SESENTA DÍAS NATURALES, que le fueron otorgados por este órgano comicial, en el punto TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado el 04 de diciembre del año 2015, ello es así, porque este último plazo dio inició el día primero de enero del año dos mil dieciséis, y concluirá el día veintinueve de febrero del mismo año.

En consecuencia de lo antes señalado, se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de incumplimiento al requerimiento que antecede, se procederá oficiosamente al inicio del procedimiento de pérdida de su registro como Partido Político Local, de acuerdo a lo previsto por los artículos 94, numeral 1, inciso d) y 95, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo expuesto y fundado con antelación, este Consejo Estatal Electoral, considera procedentes los documentos básicos presentados por el Partido Humanista de Morelos, como son la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Humanista de Morelos, mismos que sustituyen a los aprobados por la Asamblea Constitutiva celebrada por el partidos político en comento, el 25 de septiembre del 2015; motivo por el cual se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

XVI. Por otra parte, a través del escrito presentado por el Partido Humanista de Morelos, en fecha 15 de enero de la presente anualidad, se aprecia que en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resolvió respecto a la solicitud de registro como Partido Político del Instituto Político de referencia; se hace del conocimiento de este Órgano Comicial, la designación de representantes de la Asamblea General Estatal, del Consejo Político Estatal y miembros de los Organismos Autónomos y designación de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Instituto Político de referencia.

En mérito de lo anterior se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice el registro de los integrantes de los Órganos de Dirección del Partidos Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo y una vez sentados los mismos, expida las constancias respectivas al Instituto Político de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1°, 9°, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66 fracción I, 78 fracción XXV, XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, 17, 18, 19, 20; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Humanista de Morelos, dando cumplimiento parcial al acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, el 04 de diciembre de 2015.

TERCERO. Se aprueba la procedencia de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, presentados ante éste Órgano Comicial, el 15 de enero del año que transcurre, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

CUARTO. Se concede al Partido Humanista de Morelos, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, para que realice las modificaciones a sus Estatutos y dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 39 párrafo 1, inciso e); 40, párrafo 1, incisos a), h) y j); 41, párrafo 1, incisos d) y g), 43, párrafo 1, inciso a), 46, numerales 1 y 3 y 47 párrafo 3, todos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe al Partido Humanista de Morelos para el caso de incumplimiento al requerimiento efectuado, se dará inicio oficiosamente al procedimiento de pérdida de su registro como partido político local.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, en los libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones, proceda a registrar a los integrantes de los órganos de dirección del Partido Humanista de Morelos, así como su domicilio social respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015, de fecha 4 de diciembre de 2015.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes, con voto particular del Consejero Carlos Alberto Uribe Juárez, siendo las catorce horas con veintitrés minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL
SIN RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
SIN RÚBRICA.

LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
SIN RÚBRICA.



Cuernavaca, Morelos a 1 de Marzo del 2016

A LA CIUDADANIA EN GENERAL

PRESENTE:

Por este conducto se informa sobre los cambios generados dentro de la estructura de Secretarías y Dependencias que componen a este Órgano Directivo del Partido Acción Nacional Morelos, las cuales, fueron aprobadas mediante la primera sesión ordinaria del Comité que presido, celebrada el pasado 16 de febrero de 2016. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 33 y 35, de la Ley Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 16, 19 y 20 del reglamento a la Ley en cita:

| | | |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cambio de titular de la UDIP Del CDE PAN Morelos | Anteriormente José Luis Padilla Castañeda. | Actual: Jesús Raúl Fernando Carrillo Alvarado. |
| Cambio de Dirección de las instalaciones del CDE PAN Morelos | Anteriormente Cecilio A. robledo s/n colonia del lago Cuernavaca Morelos, C.P. 62470 | Actual Calle Jalisco #18 colonia las palmas, Cuernavaca Morelos C.P. 62050 |
| Cambio de portal web oficial | Anterior: www.panmorelos.org.mx | Actual: www.somospanmorelos.com |
| Nuevo Directorio de integrantes del CDE | ----- ----- | Se encuentra en la dirección www.somospanmorelos.com |

Así mismo se informa que con fecha 18 de febrero de 2016, se constituyó el nuevo Consejo de Información Clasificada (CIC) a que se refiere los artículos 8, 74, 75, de la ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, quedando de la siguiente forma:

| | |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Juan Carlos Martínez Terrazas | Presidente Estatal del Partido Acción Nacional |
| Dalila Morales Sandoval | Encargada de Despacho de la Tesorería del CDE PAN Morelos |
| Ruth Adriana de la Cruz Morales | Titular de la Dirección Jurídica |
| Juan Álvaro Olmedo Landa | Director de Sistemas |
| Jesús Raúl Fernando Carrillo Alvarado | Titular de la Unidad de Información Pública |

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

| | |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| C. Jesús Raúl Fernando Carrillo Alvarado | Titular de la Unidad de Información Pública CDE PAN MORELOS |
|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|

Lo anterior se hace del conocimiento público y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y artículos 16 y 19 de su Reglamento.

ATENTAMENTE:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS.

PRESIDENTE DEL CDE PAN MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO 13/SOR/AX/20/01/16, MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA DE MANERA COLEGIADA EL DECRETO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU EN EL QUE ASUME EL MANDO POLICIAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE ASUNCIÓN PARCIAL DEL ESTADO DE LAS FUNCIONES DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICÍA MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Dado en el "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec," inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica, Xochitepec; a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo aprobado por unanimidad de votos, como consta en el acta respectiva Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.-----

ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO

Secretario Municipal

Rúbricas.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec.- Gobierno Municipal 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO 17/SOR/AX/20/01/16.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL REPRESENTANTE POLÍTICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, Y COMO ÓRGANO EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO, TIENE LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CELEBRAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y POR ACUERDO DE ÉSTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON FACULTADES DE UN APODERADO LEGAL; ASÍ COMO CELEBRAR, A NOMBRE DEL MUNICIPIO, POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON FACULTADES DE UN APODERADO LEGAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Municipal a efecto de informar a las áreas correspondientes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, así mismo dar puntual seguimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el "Recinto Oficial de Cabildo de Xochitepec," inmueble ubicado en Plaza Colón Esquina Costa Rica, Xochitepec; a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, siendo aprobado por unanimidad de votos, como consta en el acta respectiva Presidente Municipal Alberto Sánchez Ortega, Síndico Municipal María del Rosario Flores Gaona, Regidores Ciudadano Regino García Meza, Susana Cruz Guzmán, Horacio Rojas Alba, Cristina Salazar Flores, Daniel Ernesto Gómez Noriega.-----

ATENTAMENTE

C. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Municipal

LIC. RAMÓN OCAMPO OCAMPO

Secretario Municipal

Rúbricas.



MORELOS

PODER EJECUTIVO